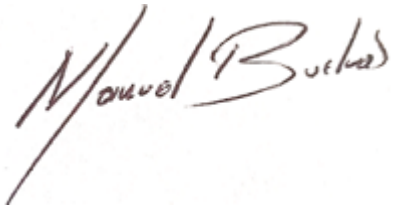
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6126446	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	21 de Marzo del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	22 de Marzo del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	92549036
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 22 de Septiembre al 21 de Octubre del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	24093092549036102049	2024-09-30	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	RESPUESTA Y EVIDENCIAS DE ENVIO TUTELA CON RAD 2024-00093-00
2	24093092549036102050	2024-09-30	ACCION POPULAR	ALEGATOS DE CONCLUSION	ALEGATOS DE CONCLUSION A.P RAD 2019-00189-00
3	24093092549036102051	2024-09-30	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	AE DIO RESPUESTA A ACCIO DE TUTELA CON RAD 2024-00344-00
4	24100192549036102384	2024-10-01	Otorgamientos de poderes		PODER Y EVIDENCIAS DE ENVIO A.P RAD 2024-00168-00
5	24100192549036102385	2024-10-01	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-00092-00
6	24100192549036102386	2024-10-01	ENVIO DE OFICIOS		NO COADYUVANCIA PERSONERIA DISTRITAL A. P CON RAD : 13001333301020240016800
7	24101092549036103867	2024-10-10	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A TUTELA CON RAD 2024-00206-00
8	24101092549036103885	2024-10-10	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A TUTELA CON RAD 2024-00206-00
9	24101092549036103890	2024-10-10	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	RESPUESTA A TUTELA CON RAD 2024-00290-00
10	24101092549036103907	2024-10-10	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-00994-00
11	24101092549036103910	2024-10-10	Otorgamientos de poderes		PODER Y EVIDENCIA DE ENVIO A.P CON RAD 2024-00262-00
12	24101092549036103915	2024-10-10	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	RESPUESTA A TUTELA CON RAD 2024-00097-00
13	24101092549036104026	2024-10-10	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-00993-00
14	24101192549036104344	2024-10-11	Otorgamientos de poderes		PODER Y EVIDENCIA DE ENVIO A.P CON RAD 2019-00002-00
15	24101192549036104345	2024-10-11	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-1000300
16	24101592549036104664	2024-10-15	Otorgamientos de poderes		PODER Y EVIDENCIAS A.P 2019-00127-00

17	24101592549036104665	2024-10-15	ENVIO DE OFICIOS		OFICIO Y EVIDENCIAS DE ENVIO A.P 2019-00002-00
18	24101692549036104898	2024-10-16	ACCION POPULAR	ALEGATOS DE CONCLUSION	ALEGATOS Y EVIDENCIAS DE ENVIO AL JUZGADO A.P CON RAD 2019-00127-00
19	24101792549036105160	2024-10-17	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE ENVIA RESPUESTA ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-01004-00
20	24101792549036105161	2024-10-17	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-00150-00
21	24101892549036105225	2024-10-18	ENVIO DE OFICIOS		SE ENVIO SOLICITUD DE ACTAS AL JUZGADO 14 A.P RAD 2019-00002-00
22	24101892549036105362	2024-10-18	ENVIO DE OFICIOS		NO COADYUVANCIA POR PARTE DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA EN A.P CON RAD 2024-00262-00
23	24101892549036105363	2024-10-18	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A ACCION DE TUTELA CON RAD 2024-10021-00
24	24102192549036105624	2024-10-21	ACCION DE TUTELA	CONTESTACION DE TUTELA	SE DIO RESPUESTA A ACCION DE TUTELA CON RAD 224-00382-00



MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
92549036

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6126446	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 21 de Marzo del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ CC/NIT: 92549036
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ALVARO PALOMINO GELES
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	22 de Marzo del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6126446	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	168
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6126446	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 22 de Septiembre al 21 de Octubre del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 14 de Noviembre del 2024.



ALVARO PALOMINO GELES
3882404

Cartagena de Indias, 01 de Noviembre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 92549036, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6126446 en su cuota No. 7 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 29 de Octubre de 2024	Cuenta Cobro No.	7

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
IDENTIFICACIÓN No. 92549036

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	7	Periodo reportado:	Del 22 de Septiembre al 21 de Octubre del 2024

Entidad Bancaria:	BANCO AGRARIO	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	6-636-22-02950-2	Títular de la Cuenta:	MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ



MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
92549036

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	92549036
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	SAN BENITO ABAD	DEPARTAMENTO:	SUCRE
DIRECCIÓN:	CARRERA 15 11 37	TELÉFONO:	2222222
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de computadores, equipo per
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**4575347731**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES octubre	AÑO 2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES octubre	AÑO 2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/10/29	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9990488348

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 145.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 145.600	$ 0	$ 145.600
SUBTOTALES:										**$ 145.600**	**$ 0**	**$ 145.600**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 113.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 113.800	$ 0	$ 0	$ 113.800
SUBTOTALES:													**$ 113.800**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 113.800**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 4.800	$ 4.800	$ 0	$ 0	$ 4.800
SUBTOTALES:									**$ 4.800**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 4.800**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																		PARAFISCALES							
																									PENSIÓN								SALUD						ARP							CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 92549036	BUELVAS BERMUDEZ MANUEL ANTONIO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.300.000				NO		21															25-14 COLPENSIONES	21	$ 910.000	$ 145.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 145.600	EPS037-NUEVA EPS	21	$ 910.000	$ 113.800	$ 0	$ 113.800	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	21	$ 910.000	92549036	$ 4.800		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL	**$ 264.200**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	92549036
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	SAN BENITO ABAD	DEPARTAMENTO:	SUCRE
DIRECCIÓN:	CARRERA 15 11 37	TELÉFONO:	2222222
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de computadores, equipo per
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	01 - 01
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:			**4576358389**	TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	octubre	AÑO 2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	octubre	AÑO 2024
DÍAS DE MORA:		0					
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/11/01		NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9990520702	

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 62.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 62.400	$ 0	$ 62.400
SUBTOTALES:										**$ 62.400**	**$ 0**	**$ 62.400**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 48.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 48.800	$ 0	$ 0	$ 48.800
SUBTOTALES:													**$ 48.800**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 48.800**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 2.100	$ 2.100	$ 0	$ 0	$ 2.100
SUBTOTALES:									**$ 2.100**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 2.100**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES						
																										PENSIÓN								SALUD					ARP														
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 92549036	BUELVAS BERMUDEZ MANUEL ANTONIO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.300.000				NO	22	30															25-14 COLPENSIONES	9	$ 390.000	$ 62.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 62.400	EPS037-NUEVA EPS	9	$ 390.000	$ 48.800	$ 0	$ 48.800	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	9	$ 390.000	92549036	$ 2.100		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL	**$ 113.300**

PODER Y RESOLUCION

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario Admin14cgena <admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2024-10-11 03:54 PM
Prioridad La más alta

PODER A. POPULAR RAD. 13001-33-33-014-2019-00002-00.pdf (~160 KB) RESOLUCION UNIFICADA DR PALOMINO.pdf (~2,0 MB)

CARTAGENA 11-10 -2024

SEÑOR.
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA BOLIVAR
E. S. D

ASUNTO: ENVIO PODER Y RESOLUCIÓN

CORDIAL SALUDO.

MEDIANTE LA PRESENTE ENVIO PODER OTORGADO AL DR MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ, ASESOR DE LA PERSONERÍA DISTRITAL, POR EL DR ALVARO PALOMINO GELES, JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA, PARA LLEVAR TODAS LAS ACTUACIONES DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR RAD 2019-014-00002-00
ANEXO:2 PDF (12 FOLIOS)

ATEN
EDENIA ALVAREZ T
AUX ADTIVO
PERSONERÍA DTAL

Señor
JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E, S. D.

Referencia **ACCION POPULAR**
Accionante **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**
Accionado **DISTRITO DE CARTAGENA**
Radicado No. 13001-33-33-014-2019-00002-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ALVARO PALOMINO GELES, mayor y vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, en atención a la resolución No. 172 de 2016, Artículo Tercero: Respetuosamente manifiesto a usted que, a través del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, **MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ**, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 92.549.036 expedida en el Municipio de Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 264710 del C.5.J. expedida por el C.S. de la J, para que en nombre y representación de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** continúe y lleve hasta su culminación la acción popular de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda, recibir, transar, conciliar, desistir, renunciar, cobrar, sustituir, reasumir, solicitar, aportar y controvertir pruebas, presentar incidentes, recursos, conformar comité de verificación de cumplimiento de la sentencia y demás facultades en los términos del artículo 77 de C.G. del P.

El presente poder, al tenor del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se presume auténtico con mi firma que aparece en el mismo, y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento. Dirección electrónica de mi apoderado inscrita en el registro nacional de abogados:
manebuelvasbermudez@hotmail.com

Solicito señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, y se le releva de costas y gastos del proceso.

Del Honorable Juez, Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Personería Distrital de Cartagena

Acepto:



MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo – Sucre

ACCIÓN CONSTITUCIONAL: TUTELA RADICADO: 13001-31-05-009-2024-1000300 ACCIONANTE: ERICK JOSÉ URUETA BENAVIDES ACCIONADO: UNP (UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION) OLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA, POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA Y ALCALDIA DE CARTAGENA-SECRETARIA DEL INTERIOR.

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario J09lctocgena <j09lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2024-10-11 01:13 PM
Prioridad La más alta

RESPUESTA AL JUZGADO TRES.pdf (~2,5 MB)

Cartagena D. T. y C., 11 de octubre de 2024

Señores:
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

ACCIÓN CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO: 13001-31-05-009-2024-1000300
ACCIONANTE: ERICK JOSÉ URUETA BENAVIDES
ACCIONADO: UNP (UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION) OLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA, POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA Y ALCALDIA DE CARTAGENA-SECRETARIA DEL INTERIOR.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos VINCULAN, para lo cual me permito allegar los siguientes...

ANEXO.
1. Memorial done se responde la tutela con RADICADO: 13001-31-05-009-2024-1000300
2.- Informe de Personera Delegada en lo Penal doctora MARLITH HERRERA TERAN.
3. Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,
ÁLVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora
Jurídica Personería
Distrital de Cartagena.

Cartagena D. T. y C., 11 de octubre de 2024

Señores:
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Correo Electrónico: j05cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCIÓN CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO: 13001-31-05-009-2024-1000300
ACCIONANTE: ERICK JOSÉ URUETA BENAVIDES
ACCIONADO: UNP (UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION) OLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA, POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
VINCULADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR, GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** Y ALCALDIA DE CARTAGENA-SECRETARIA DEL INTERIOR.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN,** presumimos que, en calidad de Ministerio Público para que rindamos concepto; en todo caso, si esa no fuere dicha interpretación, solicito nos desvinculen de la presente acción constitucional, en el entendido de que, no nos encontramos legitimados en la causa por pasiva, pero sobre todo, porque este Ministerio Público, en el caso concreto de esta acción, el accionante ha enviado copia de cada una de sus denuncias presentadas ante la Fiscalía 9° Seccional de Cartagena, y, de las cuales se ha dado traslado al competente como lo corroboran las NUC con los radicados siguientes: 130016001128202100565 FISCALÍA 9 ESPECIALIZADA, 130016001128202416163 FISCALÍA 9 ESPECIALIZADA, 130016001120291911559 FISCALIA 65 SECCIONAL. También, es preciso indicarle su señoría que, inicialmente el accionante no había presentado ninguna solicitud de coadyuvancia, queja o denuncia sobre amenazas infringidas contra él, como lo corrobora la información entregada al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, específicamente cuando en la RESOLUCIÓN No. 00001148 de 2023-03-06 en uno de sus considerando contempló: “Que se observa del análisis del riesgo que para el caso del señor ERICK JOSE URUETA BENAVIDES, se tuvo en cuenta la información suministrada por las entidades y autoridades consultadas, tales como la Personería Distrital y la Secretaría de Gobierno, indicaron que no tenían reporte de denuncias y/o quejas por amenazas en contra del evaluado. Por su parte la secretaría del Interior, reconoció el liderazgo del evaluado, en sus actividades como veedor y Sindicalista”. En ese entendido, en esta Unidad del Ministerio Público, no reposaba querella o denuncia en ese sentido, como lo certificó en su momento la doctora JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ, en calidad de personera auxiliar. Al día de hoy, y en vigencia de lo que va corrido del año, nos han vinculado en tres (3) acciones de tutela relacionada con similares hechos, donde fungen como accionadas la Fiscalía y otros, la Presidencia de la República y otros, y, en esta

última la UNP y otros, cuyos radicados son los siguientes: 13001-22-04-000-2024-00252-00 (TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRTO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA DE DECISION PENAL); RAD. ÚNICO. 11001-03-15-000-2024-04862-00 (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B) y este último 13001-31-05-009-2024-1000300 de su despacho respectivamente.

En todo caso, como vigilantes de derechos humanos, estaremos atentos a que las autorizaciones y las órdenes que en sede de tutela imparta su Despacho se cumplan, en orden a salvaguardar la vida y la integridad del señor ERICK JOSE URUETA BENAVIDES, presuntamente violentados por las accionadas, si encajan dentro de nuestra competencia funcional y legal.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea lo Primero indicarle a la Honorable juez del **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, que este Despacho ha recibido notificación de la presente acción constitucional.

En segundo lugar, atendiendo a los hechos narrados en la presente acción constitucional, a pesar de que existe algunas evidencias de las amenazas, recibidas vía redes sociales, hoy por hoy, aunque exista la tecnología para ubicarlas, se puede colegir que no tienen la contundencia, para tomarlas con una seriedad que ameriten una investigación a fondo; sin embargo, no deben ser desechadas o descartadas y hacer un seguimiento más fondo a dichas amenazas, pero que, por lo pronto, debe brindársele la seguridad al señor veedor y líder social, para no tener que lamentar después y evitar al mismo tiempo demandas de responsabilidad extracontractual contra el Estado.

DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL-Procedencia de la acción de tutela para su protección

DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL-Reiteración de jurisprudencia

(…), la seguridad es un derecho que debe ser garantizado y preservado por el Estado, por tanto, en aquellos casos en los que el sujeto se encuentre en riesgo, este debe ser analizado de forma integral por las autoridades competentes, como quiera que la persona no debe soportar dicha carga que amenaza sus derechos a la vida, a la integridad y a la libertad.

En el caso concreto, del escrito de Tutela se lee que hemos sido vinculados, para que seamos garantes de los derechos humanos fundamentales presuntamente violentados y establezcamos las correspondientes investigaciones disciplinarias si este Ministerio Público las considera pertinente. En todo caso, seremos respetuoso de la decisión judicial, al mismo tiempo que estaremos vigilantes de que las órdenes que este Despacho judicial a bien pueda expedir se cumplan, si estuvieren dentro de nuestra competencia legal y funcional.

ANEXO.

-Informe de Personera Delegada en lo Penal doctora MARLITH HERRERA TERAN.

-Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me deleganunas funciones.

Atentamente,



ÁLVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas. Bermúdez
Asesor Jurídico Externo.

Cartagena 10 de octubre del 2024

SEÑOR;

JUEZ NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

ESD

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 1300-31-05-009-2024-1000300

DEMANDANTE: ERICK URUETA BENAVIDES

CORDIAL SALUDO:

En atención a la vinculación de a demanda de tutela interpuesta por el señor ERICK URUETA BENAVIDEZ al considerar que se le han vulnerado derechos fundamentales que expresa en la demanda, podemos manifestar:

Que la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA en su calidad de ministerio público y específicamente la delegada en asuntos penales, ha recibido por vía correo copias de las solicitudes que el señor ERICK URUETA solicita a las distintas fiscalías donde cursan sus procesos. Es así como evidenciadas conforme a consulta en el spoa que las mismas cursan en fiscalía seccionales y/ o especializadas, se procede a la remisión por competencia a la procuraduría judicial penal, en razón que la personería no ejerce competencia ante estos despachos.

No obstante, lo anterior, se han atendido las mismas con la comunicación al señor ERICK URUETA.

Las NUC a las que el hace referencia en su demanda de tutela.

RAD: 130016001128202100565 FISCALÍA 9 ESPECIALIZADA.

RAD: 130016001128202416163 FISCALÍA 9 ESPECIALIZADA

RAD: 130016001120291911559 FISCALIA 65 SECCIONAL.

Por lo anterior su señoría, esta agencia de MINISTERIO PUBLICO no ha vulnerado o desconocido derechos fundamentales del accionante como lo evidencia los adjuntos.

Atentamente:

MARLITH HERRERA TERAN

Delegada Personera en lo Penal

CONTESTACIÓN TRASLADO DE QUEJAS

De <sedefiscalia@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <veeduriaalaramajudicial@gmail.com>, <calixtomartinezj5@gmail.com>
Fecha 2024-09-19 11:10

CONTESTACION TRASLADO DE QUEJA ERCK URUETA.pdf (~154 KB)

BUEN DIA

CORDIAL SALUDO:

ADJUNTO AL PRESENTE, ESCRITO CONTENTIVO DE LA RESPUESTA A SU TRASLADO DE QUEJAS RELACIONADAS CON EL SEÑOR CALIXTO MARTINEZ JULIO.

ATENTAMENTE:

MARLIN HERRERA TERAN
PERSONERA DELEGADA EN LO PENAL.

REMISION DE CONTESTACION DE TUTELA ERICK URUETA

De <sedefiscalia@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario Juridica <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Fecha 2024-09-19 11:30

CONTESTACION TUTELA CONSEJO DE ESTADO.pdf (~124 KB) CONTESTACION TRASLADO DE QUEJA ERCK URUETA.pdf (~154 KB)

BUEN DIA

CORDIAL SALUDO:

ADJUNTO AL PRESENTE EL ESCRITO DE LA CONTESTACIÓN A LA TUTELA PRESENTADA POR EL SEÑOR ERICK URUETA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO.

ANEXO RESPUESTA EMITIDA A ERICK URUETA.

ATENTAMENTE:

MARLIN HERRERA TERAN
PERSONERA DELEGADA EN LO PENAL

REMISION POR COMPETENCIA

De <sedefiscalia@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario Oscar Mauricio Guerrero Bonilla <omguerrero@procuraduria.gov.co>
Fecha 2024-09-25 10:07

RE240924322474693.pdf (~460 KB)

BUENOS DIAS

CORDIAL SALUDO

SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DR GERLEIN YEPEZ, DAMOS TRASLADO POR COMPETENCIA DE LA DENUNCIA DEL SEÑOR ERICK URUETA BENAVIDES.
LO ANTERIOR POR REFERIR LA MISMA A DENUNCIA QUE CURSA ANTE FISCALIA 9 ESPECIALIZADA ANTE LA CUAL ESTA PERSONERÍA CARECE DE COMPETENCIA.

ATENTAMENTE:

MARLITH HERRERA TERAN
DELEGADA PERSONERA EN LO PENAL.

TRASLADO POR COMPETENCIA

De <sedefiscalia@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario Provincial Cartagena <provincial.cartagena@procuraduria.gov.co>
Fecha 2024-05-21 11:15

RE240517863254106.pdf (~1019 KB)

BUENOS DIAS,
CORDIAL SALUDO.

SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD, DR GERLEIN YEPEZ A USTEDES CON EL DEBIDO RESPETO DAMOS TRASLADO POR COMPETENCIA DE LAS PRESENTES SOLICITUDES DEL SEÑOR ERICK JOSE URUETA BENAVIDES.

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PROCESOS REFERIDOS EN SUS ESCRITOS SON COMPETENCIA DE LAS FISCALIAS SECCIONALES EN LAS CUALES NO EJERCEMOS COMO MINISTERIO PUBLICO.

DE USTED ATENTAMENTE.

MARLITH HERRERA
PERSONERA DELEGADA.

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

ENVIO PODER Y RESOLUCION

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario Admin08cgena <admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2024-10-15 03:11 PM

PODER A.P 13001 - 33 - 33 - 008 - 2019 -00127-00.pdf (~160 KB) RESOLUCION UNIFICADA DR PALOMINO (1).pdf (~2,0 MB)

CARTAGENA 15-10 -2024

SEÑOR.
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA BOLIVAR
E. S. D

ASUNTO: ENVIO PODER Y RESOLUCIÓN

CORDIAL SALUDO.

MEDIANTE LA PRESENTE ENVIO PODER OTORGADO AL DR MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ, ASESOR DE LA PERSONERÍA DISTRITAL, POR EL DR ALVARO PALOMINO GELES, JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA, PARA LLEVAR TODAS LAS ACTUACIONES DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR RAD 2019-008-00127-00
ANEXO:2 PDF (12 FOLIOS)

ATEN
EDENIA ALVAREZ T
AUX ADTIVO
PERSONERÍA DTAL

Señor
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E, S. D.

Referencia **ACCION POPULAR**
Accionante **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**
Accionado **DISTRITO DE CARTAGENA**
Radicado No. 13001-33-33-008-2019-00127-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ALVARO PALOMINO GELES, mayor y vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, en atención a la resolución No. 172 de 2016, Artículo Tercero: Respetuosamente manifiesto a usted que, a través del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, **MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ**, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 92.549.036 expedida en el Municipio de Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 264710 del C.5.J. expedida por el C.S. de la J, para que en nombre y representación de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** continúe y lleve hasta su culminación la acción popular de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda, recibir, transar, conciliar, desistir, renunciar, cobrar, sustituir, reasumir, solicitar, aportar y controvertir pruebas, presentar incidentes, recursos, conformar comité de verificación de cumplimiento de la sentencia y demás facultades en los términos del artículo 77 de C.G. del P.

El presente poder, al tenor del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se presume auténtico con mi firma que aparece en el mismo, y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento. Dirección electrónica de mi apoderado inscrita en el registro nacional de abogados:
manebuelvasbermudez@hotmail.com

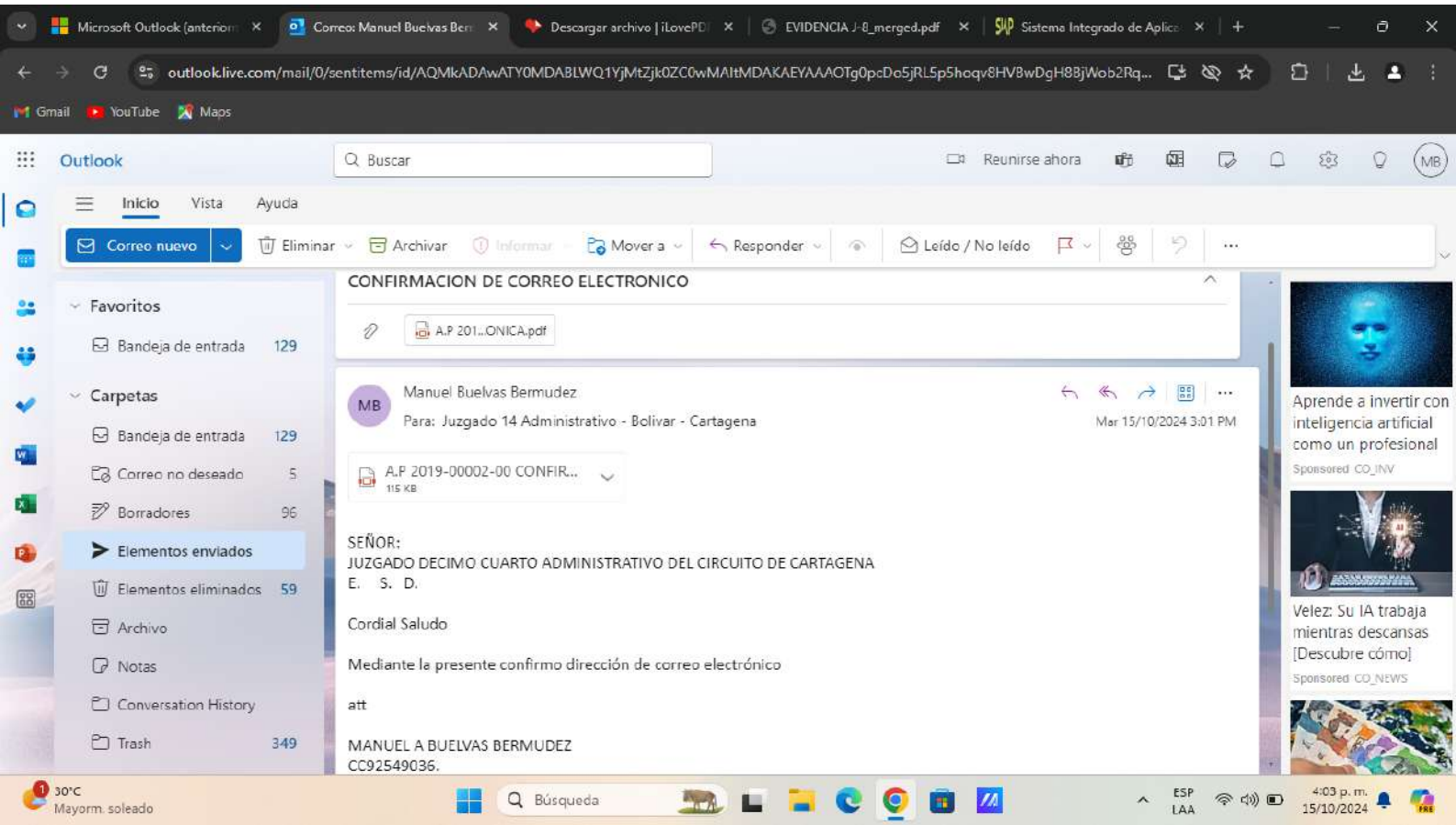
Solicito señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder, y se le releva de costas y gastos del proceso.

Del Honorable Juez, Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Personería Distrital de Cartagena

Acepto:

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo – Sucre


Microsoft Outlook (anterior
Correo: Manuel Buelvas Ber
Descargar archivo | iLovePDF
EVIDENCIA J-8_merged.pdf
Sistema Integrado de Aplica
outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLWQ1YjMtZjk0ZC0wMAItMDAKAEYAAAOTg0pcDo5jRL5p5hoqv8HVBwDgH8BjWob2Rq...
Gmail
YouTube
Maps
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
MB
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Bandeja de entrada 129
Carpetas
Bandeja de entrada 129
Correo no deseado 5
Borradores 96
Elementos enviados
Elementos eliminados 59
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 349
CONFIRMACION DE CORREO ELECTRONICO
A.P 201...ONICA.pdf
MB
Manuel Buelvas Bermudez
Para: Juzgado 14 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Mar 15/10/2024 3:01 PM
A.P 2019-00002-00 CONFIR...
115 KB
SEÑOR:
JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.
Cordial Saludo
Mediante la presente confirmo dirección de correo electrónico
att
MANUEL A BUELVAS BERMUDEZ
CC92549036.
Aprende a invertir con inteligencia artificial como un profesional
Sponsored CO_INV
Velez: Su IA trabaja mientras descansas [Descubre cómo]
Sponsored CO_NEWS
30°C
Mayorm. soleado
Búsqueda
ESP
LAA
4:03 p. m.
15/10/2024

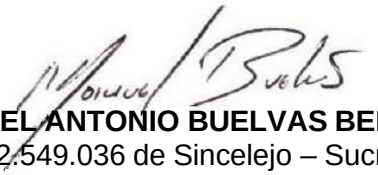
Cartagena (Bolívar), 15 de Octubre de 2024

Señores
JUZGADO DECIMO CUARTO DMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D
admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

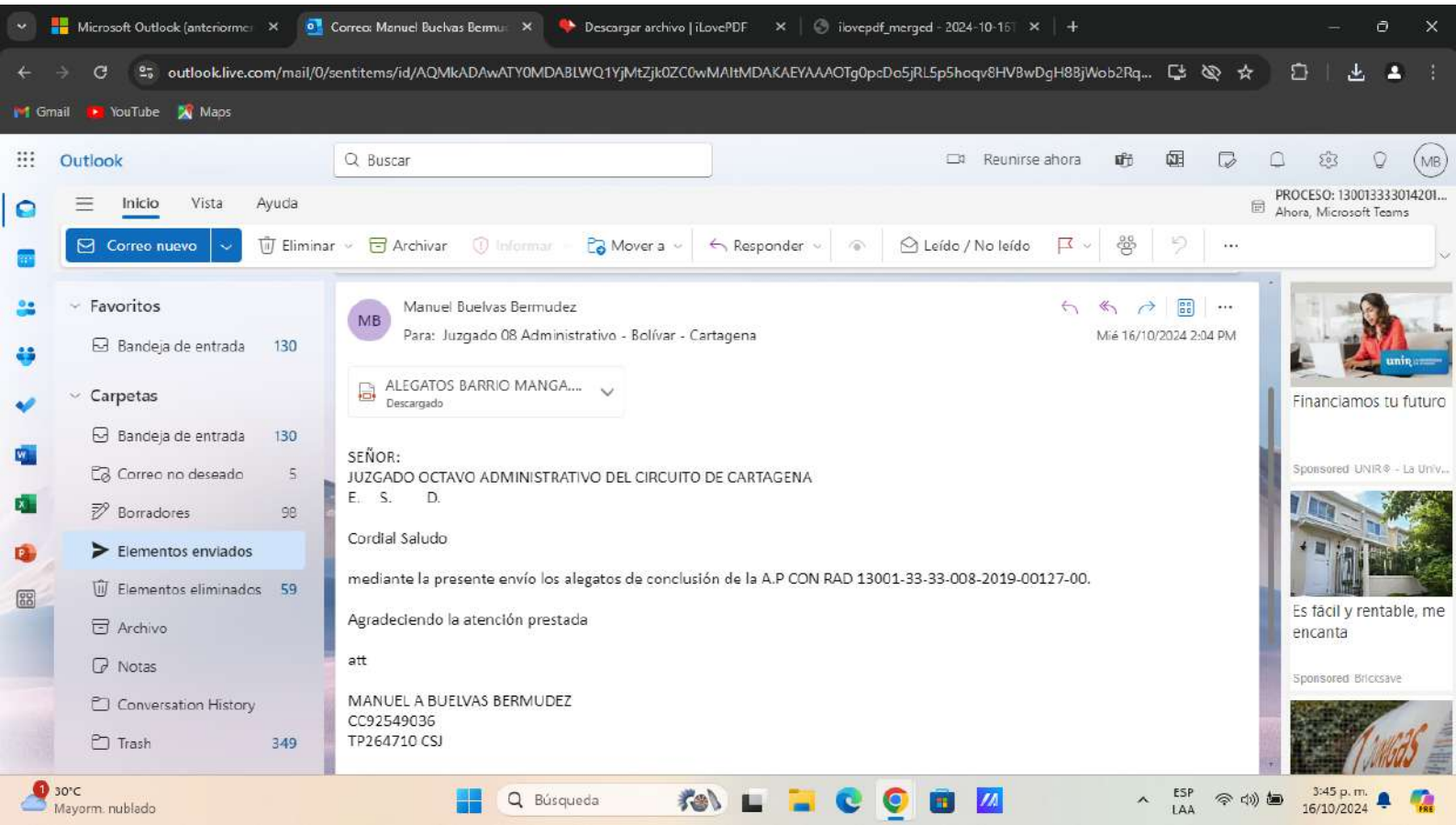
Ref.: Confirmación de Correo Electrónico
Expediente: No. 13001-33-33-014 – 2019-00002-00
Acción constitucional: Popular
Demandante: Personería Distrital de Cartagena
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMÚDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Benito Abad-Sucre, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.549.036 expedida en Sincelejo- Sucre, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 264710 del C.S. de la J., previo poder, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, manifiesto que el correo electrónico del suscrito es manebuelvasbermudez@hotmail.com

Atentamente,



MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo – Sucre
T.P. 264710 del C.S.J.
Correo: manebuelvasbermudez@hotmail.com


Microsoft Outlook (anteriorme
Correo: Manuel Buelvas Bermu
Descargar archivo | iLovePDF
ilovepdf_merged - 2024-10-16
outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLWQ1YjMtZjk0ZC0wMAItMDAKAEYAAAOTg0pcDo5jRL5p5hoqv8HVBwDgH8BjWob2Rq...
Gmail
YouTube
Maps
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Inicio
Vista
Ayuda
PROCESO: 13001333301420l...
Ahora, Microsoft Teams
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Bandeja de entrada 130
Carpetas
Bandeja de entrada 130
Correo no deseado 5
Borradores 98
Elementos enviados
Elementos eliminados 59
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 349
MB
Manuel Buelvas Bermudez
Para: Juzgado 08 Administrativo - Bolívar - Cartagena
Mié 16/10/2024 2:04 PM
ALEGATOS BARRIO MANGA....
Descargado
SEÑOR:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.
Cordial Saludo
mediante la presente envío los alegatos de conclusión de la A.P CON RAD 13001-33-33-008-2019-00127-00.
Agradeciendo la atención prestada
att
MANUEL A BUELVAS BERMUDEZ
CC92549036
TP264710 CSJ
Financiamos tu futuro
Sponsored UNIR® - La Univ...
Es fácil y rentable, me encanta
Sponsored Bricksave
30°C
Mayorm. nublado
Búsqueda
ESP
LAA
3:45 p. m.
16/10/2024

Sincelejo, 16 de octubre de 2024

Señores
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Cartagena – Bolívar.
admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Acción constitucional: Popular
Expediente: No. 13001-33-33-008-2019-00127-00.
Accionante: Personería Distrital de Cartagena
Accionado: Distrito de Cartagena

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Benito Abad-Sucre, identificado con cédula de ciudadanía 92.549.036 expedida en el Municipio de Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 264710 del C.S.de la J., previo poder, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, con todo respeto a usted señor juez, dentro del término legal y oportuno, manifiesto que procedo a descorrer el traslado para **alegar de conclusión,** dispuesto en el Auto Interlocutorio No.276 de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se decreta el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, para efectos de que sean tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia, los cuales sustento de la siguiente manera:

La LEY 472 DE 1998, establece en su artículo segundo (2º), Acciones Populares: Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

El Honorable Consejo de Estado en sentencia con radicado 15001-23-31-000-2010-01166-01(AP) veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), C. Ponente: Dr. JAIME ASDRUBAL FORERO GUERRERO, preciso y resaltó frente a la: *"PROSPERIDAD DE LA ACCION POPULAR - Supuestos o requisitos sustanciales La prosperidad de la acción popular depende, según ha sido establecido por la jurisprudencia, de la verificación de los siguientes supuestos sustanciales en el caso concreto: a) una acción u omisión de la parte demandada; b) un daño*

contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, distinto de aquél que proviene de todo riesgo normal generado por la actividad humana; y, c) una relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses. Estos supuestos deben ser debidamente acreditados en el proceso como presupuesto para que la vulneración del derecho colectivo invocado sea declarada.". (Resalto fuera de texto).

En esta oportunidad procesal, acudo ante usted su señoría, para solicitarle se amparen los derechos colectivos de la comunidad de los sectores del barrio "Manga "contemplados en la demanda, es claro señor juez, que el demandado DISTRITO DE CARTAGENA, ha omitido adoptar las medidas pertinentes, en aras de proteger los derechos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la seguridad y prevención de desastres previsibles; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas y de manera ordenada, dando prevalencia así, al beneficio de la calidad de vida de los habitantes del sector; en el entendido de que, la falta de pavimentación y/o mantenimiento de esos sectores concurren con dicha violación; quedando así probado con el informe presentado por el Distrito, las evidencias fotográficas anexadas con la demanda y su respectiva contestación, donde manifiesta que a través de otra acción popular se intervino el puente las palmas, empero lo realizado no es suficiente ni guarda pertinencia con lo solicitado, en el sentido de reparar las placas de pavimento que se encuentran en mal estado, y en general realizar todas las obras de reconstrucción integral que hagan viable un tránsito vehicular en óptimas condiciones de operatividad; en esas circunstancias, su señoría, debe despachar favorables las pretensiones del petitum de la demanda, ordenando que se intervengan todos aquellos tramos con deterioro, porque éstas terminan dañando las placas que se encuentran en buen estado o nuevas por la infiltración del agua, socavándolas y consecuentemente ocasionando el hundimiento o la hendidura por el peso de los automotores de carga y de pasajeros.

Se recuerda entonces que, el proceder de la Administración Distrital de Cartagena ha sido omisivo ante las solicitudes elevadas por este Ministerio Público, como accionante en la presente litis, en el sentido de adelantar la intervención completa de las placas de pavimento en mal estado y no a medias como lo ha venido haciendo, con la intervención del puente "Las palmas" que corresponde al cumplimiento de otro fallo de acción popular, incumpliendo con su deber, de conformidad con el artículo 82 Constitucional cuando dice que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y que las entidades públicas participarán en la

plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común, en concordancia con el artículo 1° del decreto 1504 de 1998, compilado por el Decreto 1077 de 2015 que a su tenor expresa: “Artículo 2.2.3.1.1 Protección del Espacio público**.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo”

PETICION

Con base en las motivaciones fácticas y jurídicas, y de los planteamientos que anteceden, con todo respeto a su señoría, solicito se declare probada la vulneración de los derechos colectivos implorados en la acción, y consecuencialmente se ordene la reparación integral de las placas de pavimento que se encuentran en mal estado del sector del Barrio Manga, así como las demás obra complementarias, es decir, se acceda a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo – Sucre
T.P. 264710 del C.S.J.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA RADICADO No. 13001-40-03-004-2024-01004-00 ACCIONANTE: ILEIN MARIA ROMERO PARRA, en representación de su hijo menor de edad A.E.R.R ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, (ii) SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, (iii) MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, (iv) SONIA VALENCIA REHABILITACIÓN INTEGRAL IPS S.A. y (v) HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAEJA. VINCULACION ESPECIAL: DEFENSORIA DEL PUEBLO, PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, a la PROCURADURIA JUDICIAL DE FAMILIA DE CARTAGENA y al INSTITUTO COLOMBIANO DEBIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - REGIONAL BOLÍVAR

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <j04cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2024-10-17 11:31 AM
Prioridad La más alta

RESPUESTA AL JUZGADO EN PDF.pdf (~2,2 MB)

Cartagena D. T. y C., 16 de octubre de 2024

Señores:
Juzgado 04 Civil Municipal de Cartagena Bolívar
j04cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No. 13001-40-03-004-2024-01004-00
ACCIONANTE: ILEIN MARIA ROMERO PARRA, en representación de su hijo menor de edad A.E.R.R
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, (ii) SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,
(iii) MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, (iv) SONIA VALENCIA REHABILITACIÓN
INTEGRAL IPS S.A. y (v) HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAEJA.
VINCULACION ESPECIAL: DEFENSORIA DEL PUEBLO, PERSONERÍA DISTRITAL DE
CARTAGENA, a la PROCURADURIA JUDICIAL DE FAMILIA DE CARTAGENA y al INSTITUTO
COLOMBIANO DEBIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - REGIONAL BOLÍVAR

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de JEFE DE LA
OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento
en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL
DE CARTAGENA (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se
me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena,
con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela
de la referencia y en la cual nos VINCULAN,para lo cual, me permito allegar los siguientes...

ANEXOS
1.- Memorial donde se responde la tutela con RADICADO No. 13001-40-03-004-2024-01004-00
2.- Informe por parte del Personero delegado para la PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO.
3 Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la
Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,
ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena.
Proyectó: Manuel Buelvas. Bermúdez
Asesor Jurídico Externo.

Cartagena d

Cartagena D. T. y C., 16 de octubre de 2024

Señores:
Juzgado 04 Civil Municipal de Cartagena Bolívar
j04cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No. 13001-40-03-004-2024-01004-00
ACCIONANTE: ILEIN MARIA ROMERO PARRA, en representación de su hijo menor de edad A.E.R.R
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, (ii) SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, (iii) MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, (iv) SONIA VALENCIA REHABILITACIÓN INTEGRAL IPS S.A. y (v) HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAEJA.
VINCULACION ESPECIAL: DEFENSORIA DEL PUEBLO, PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, a la PROCURADURIA JUDICIAL DE FAMILIA DE CARTAGENA y al INSTITUTO COLOMBIANO DEBIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - REGIONAL BOLÍVAR

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN,** presumimos que, en calidad de Ministerio Público para que rindamos concepto; en todo caso, si esa no fuere dicha interpretación, solicito nos desvinculen de la presente acción constitucional, en el entendido de que, no nos encontramos legitimados en la causa por pasiva, pero sobre todo, porque la accionante, antes de la notificación de esta acción, no nos había solicitado acompañamiento, con el objeto de amparar el derecho a la salud y tratamiento integral, garantizando el transporte de ida y vuelta del paciente y de su acompañante. En tal sentido, estaremos vigilantes a que las autorizaciones y las órdenes que salgan de su Despacho y las que deba expedir la EPS, se cumplan, en orden a salvaguardar la salud del menor para que no se ponga en riesgo de sufrir daños en la vida o en la salud, acorde con su dignidad humana.

Por otro lado, este Ministerio Público, observa que la acción de tutela presenta un error, en cuanto a la EPS accionada, luego de que el paciente se encuentra afiliado es SANITAS EPS, y, sin embargo, en el cuerpo de la Tutela, aparece como accionada SALUD TOTAL EPS. Lo anterior para que se subsane a tiempo y evitar nulidades.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea lo Primero indicarle al Honorable Juez del **Juzgado 04 Civil Municipal de Cartagena Bolívar,** que este Despacho ha recibido notificación de la presente acción constitucional.

En segundo lugar, atendiendo a los hechos narrados en la presente acción constitucional y a las pruebas aportadas por la accionante, no obstante que la EPS, autorizó la consulta como la prescribió el médico tratante, ésta no cumple con el estándar de atención integral y calidad, porque hasta la fecha no ha garantizado los transportes del paciente y de su acompañante, es decir, NO le ha negado la autorización, pero para una familia de escasos recursos económicos, es como si lo hubieran hecho, porque sin esos transporte, se les imposibilita cumplir dichas citas, para recibir el tratamiento integral de las terapias para recuperar su salud, y ello se consigue garantizando el transporte de ida y vuelta a su residencia, es decir, del paciente y de su acompañante, porque según las voces de la accionante, no cuenta con los recursos económicos para transportase a cumplir con las citas de terapia integral de su hijo. En ese entendido, se pone en riesgo el estado de salud del menor, y de contera de su calidad de vida y dignidad humana.

Ahora bien, como lo que se encuentra sin resolver es el derecho de petición, esta Personería con todo respeto, solicita se ampare dicho derecho a la Luz de la Ley, la constitución y la jurisprudencia.

DERECHO A LA SALUD / TRATAMIENTO INTEGRAL / DEFINICIÓN Y REQUISITOS / SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL / Y EN CONDICIONES PRECARIAS ECONOMICAS Y DE SALUD.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares…

El tratamiento integral ha sido entendido como una medida tendiente a garantizar a las personas un servicio de salud que abarque las prestaciones médicas que requiera para el restablecimiento de su salud o para

atenuar las molestias que causa su cuadro clínico, en pro de mejorar su calidad de vida. La Corte Constitucional ha establecido las reglas para su concesión, así: "Por lo general, se ordena cuando (i) la entidad encargada de la prestación del servicio ha sido negligente en el ejercicio de sus funciones… Igualmente, se reconoce cuando (ii) el usuario es un sujeto de especial protección constitucional…; o con aquellas (iii) personas que "exhiben condiciones de salud extremadamente precarias e indignas". (…)

No hay dudas de que el paciente, reúne la condición de persona de especial protección constitucional, menor de edad, y a su estado de salud somático mental; por lo que la EPS, debe garantizarle un tratamiento integral, autorizando no solo los servicios médicos oportunos, sino velando porque éstos se cumplan permitiendo que el paciente y su acompañante pueda trasladarse al lugar de cumplimiento de la cita, que aunque interna, intermunicipal o urbana, sino se cuenta con los recursos económicos, la EPS debe asumirlos, en pro de garantizar el tratamiento integral que requiere el paciente.

Del escrito de Tutela se colige que, aunque no hemos sido accionado, ni tampoco nos hayamos legitimados en la causa por pasiva, pero si estaremos atentos haciéndole seguimiento al tema objeto de la presente acción constitucional como coadyuvadores o acompañantes del accionante, al mismo tiempo estaremos vigilantes de que las órdenes que este Despacho judicial a bien pueda expedir, se cumplan.

ANEXO.

- Informe por parte del Personero delegado para la PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

- Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas. Bermúdez
Asesor Jurídico Externo.

Cartagena de Indias, 16 de octubre de 2024.

HONORABLE
DR. FABIÁN ALEJANDRO GARCÍA ROMERO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
j04cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Radicación	*13001-40-03-004-2024-01004-00*
Proceso	*Acción de Tutela*
Accionante	*ILEIN MARIA ROMERO PARRA, en representación de su hijo menor de edad A.E.R.R*
Accionados	*SALUD TOTAL EPS*
Vinculados	*Personería Distrital de Cartagena de Indias y otros*
Asunto	*Pronunciamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias*

DANIEL PACHECO CEBALLOS, en mi calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y el Acuerdo Distrital No. N°122 del 28 de junio de 2023, respetuosamente acudo a su digno despacho con la finalidad de rendir informe dentro del Proceso Constitucional de la referencia, con fundamento en el proveído de fecha 11 de Octubre de 2024, por el cual la Casa Judicial dispuso vincular a esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital, para rendir un informe sobre los hechos materia de la presente acción constitucional.

- **OPORTUNIDAD.**

El honorable despacho, mediante admisión del proceso constitucional notificada el día 15 de Octubre de 2024, ordenó correr traslado por un (01) día del escrito de tutela a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para rendir informe frente a los hechos descritos por el accionante en el libelo introductorio, en tal medida, sírvase su señoría acoger como oportuno el presente memorial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

- **POSICIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE AL SUB-JUDICE - CASO DEL MENOR A.E. REBOLLEDO ROMERO.**

El suscrito Agente del Ministerio Público se permite manifestar ante la Judicatura que estima procedente brindar el amparo constitucional al menor A.E.R.R. para que pueda acceder materialmente a sus terapias de rehabilitación, en condiciones de dignidad y en la periodicidad dispuesta por el equipo tratante.

Así entonces, es pertinente señalar que la usuaria a través de negación indefinida puso de presente al despacho judicial la imposibilidad de sufragar los costos de los transportes de su hijo menor de edad para acceder a las terapias, lo que basta para en aras de la buena fe procesal dar por sentada sus aseveraciones, teniendo entonces el accionado el deber de

desvirtuar diligentemente dicha imposibilidad económica.

Asimismo, es pertinente indicar que del libelo introductorio se colige la existencia de ordenamiento médico y por supuesto la cabal acreditación del diagnóstico argüido por el accionante, viabilizandose la procedencia de las atenciones al menor de edad AERR.

Así también quedó acreditado en el expediente que el accionante agotó solicitud directa ante la EAPB encargada de la cobertura en salud del menor de edad, sin que se obtuviera la garantía de acceso a las terapias.

- **SOLICITUD.**

Sírvase señor Juez Constitucional conceder AMPARO A LA SALUD, DIGNIDAD HUMANA Y SEGURIDAD SOCIAL al menor AERR, disponiéndose el suministro de TRANSPORTE PUERTA A PUERTA desde la residencia hasta la IPS donde le es prestado el servicio de terapias de conformidad con la periodicidad y en los términos requeridos por el equipo galeno tratante para atender su cuadro clínico.

Con el respeto acostumbrado:

DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLCITO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
Elaboró: Juan Noriega – Asesor Jurídico Externo
Elaboró: German Arroyo – Asesor Jurídico Externo.

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA RADICADO: 13001-33-33-017-2024-00150-00 ACCIONANTE: Alicia Bolaños Meza ACCIONADOS: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena - Alcaldía Municipal de Cartagena - Defensoría del Pueblo - Personería Distrital de Cartagena de Indias. VINCULADA: Unidad Para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV)

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <admin17cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 2024-10-16 04:27 PM
Prioridad La más alta

RESPUESTA AL JUZGADO EN PDF.pdf (~2,3 MB)

Cartagena D. T. y C., 16 de octubre de 2024

Señores:
Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena
admin17cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO: 13001-33-33-017-2024-00150-00
ACCIONANTE: Alicia Bolaños Meza
ACCIONADOS: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena - Alcaldía Municipal de Cartagena - Defensoría del Pueblo - Personería Distrital de Cartagena de Indias.
VINCULADA: Unidad Para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV)

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, me permito emitir respuesta allegando lo siguiente:

1.-Memorial donde se responde la tutela con RADICADO: 13001-33-33-017-2024-00150-00
2.- Informe del delegado para derechos humanos
3,- Oficio de respuesta de fondo a la señora Alicia bolaños con su constancia de envío
4.- Documentos que me acreditan, como jefa de la Oficina asesora Jurídica (E) de la Personería y la Resolución No. 267 de 19 de septiembre de 2024, mediante la cual se me asigna o encarga unas funciones.

Atentamente,
ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería
Distrital deCartagena.

Cartagena D. T. y C., 16 de octubre de 2024

Señores:

Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena

admin17cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO: 13001-33-33-017-2024-00150-00
ACCIONANTE: Alicia Bolaños Meza
ACCIONADOS: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena - Alcaldía Municipal de Cartagena - Defensoría del Pueblo - Personería Distrital de Cartagena de Indias.
VINCULADA: Unidad Para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV)
TEMA: DERECHO DE PETICION

REF.: CONTESTACION TUTELA

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011 del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, entre otras, dar respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedemos contestarla de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea lo Primero decir a la Honorable Juez del **Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena,** que este Despacho ha recibido notificación de la presente acción constitucional.

En segundo lugar, en atención a los hechos narrados en la presente acción constitucional, su señoría, a la luz de las pocas pruebas que tenemos a nuestro alcance, pero con el derecho que les asiste a los usuarios de que los acompañemos en sus solicitudes, se entró a revisar en la plataforma correspondiente y no aparece inscrita como víctima la señora ALICIA BOLAÑOS MEZA, en ese entendido, no puede ser favorable su petición de coadyuvancia; sin embargo ,se le asesora para que acuda a las entidades competentes a solicitar las ayudas pertinentes, conforme con la respuesta entregada por el personero delegado para los derechos humanos.

Derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta política.

“Articulo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”
En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes: “(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

1. Oportunidad: “(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal”

2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado: “(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario: “(…) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente.”

En relacion con los términos para responder, el artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, ‘por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”.

Así mismo, como lo manifiesta la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-369-2013, donde establece:

El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses".

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.

Falta de legitimación en la **CAUSA por ACTIVA y por PASIVA.**

Congruente con el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, dispone que "La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental" (Negrilla fuera del texto).

Es así que, en reiterados pronunciamientos la Corte Constitucional se ha determinado, que la legitimidad en la causa por pasiva en la acción de tutela es la determinación del incumplimiento de las obligaciones jurídicas exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley a responder por ellas.

En el mismo sentido, ha señalado el máximo tribunal constitucional que "para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al procedimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante"3 Del escrito de tutela se evidencia que la parte accionante invoca la vulneración de los derechos a causa de que se hubieran modificado los resultados de la prueba de conocimientos practicada el 23 de octubre de 2020"

Así entonces, del libelo demandatorio se desprende que, a la accionante se le atendió debidamente el derecho de petición, entregándole respuesta de fondo, en ese sentido solicitamos se declare la

improcedencia de la acción por haberse configurado la carencia actual de objeto por hecho superado.

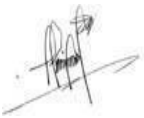
Como conclusión, reiteramos, que nos encontramos legitimados en la causa por pasiva, por lo tanto, con todo respeto, solicitamos NO acceder a las pretensiones de la acción, sacando del presente trámite tutelar a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, por cuanto de que ésta, solo cumple la función de veedora de los derechos fundamentales de la ciudadanía, en acompañamiento, asesorías y coadyuvancias, que, en el caso concreto, no se puede coadyuvar, por cuanto de que no aparece inscrita como víctima.

ANEXOS

- Informe del delegado para derechos humanos
- Oficio de respuesta de fondo a la señora Alicia bolaños

  - Documentos que me acreditan, como jefa de la Oficina asesora Jurídica (E) de la Personería y la Resolución No. 267 de 19 de septiembre de 2024, mediante la cual se me asigna o encarga unas funciones.

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica Personería
Distrital deCartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas. BermúdezAsesor
Jurídico Externo

Cartagena De Indias D.T. y C., 16 de octubre de 2024

Señores
JUZGADO DECIMO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
jadmin17ctg@notificacionesrj.gov.co
Cartagena – Bolívar
E.S.D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
RAD: 150 de 2024
ACCIONANTE: ALICIA BOLAÑOS MEZA
ACCIONADO: (…) PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Respetado Juez,

DAVID VELEZ MANJARRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi condición de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS** de la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 251 del 2023) y el acuerdo del concejo distrital de Cartagena N°122 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se le delegan funciones al profesional especializado adscrito a esta delegada de la **Personería Distrital de Cartagena,** con el comedido respecto concurro ante usted con el objetivo de **CONTESTAR LA DEMANDA**, dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN** mediante auto admisorio del 10 de octubre de 2024 y debidamente notificado a nuestra entidad el 11 de octubre de 2024 señalamos lo siguiente:

TEMPORALIDAD DE LA CONTESTACION

Es de anotar que mediante auto interlocutorio N°645 de 2024, se admitió acción de tutela de fecha 10 de octubre de 2024 y la misma fue notificada por medio electrónico el 11 octubre del mismo año, dentro de la cual, el despacho le concedió a la parte accionada un término (2) hábiles contados al día siguiente de la notificación de la misma, el cual se encuentra vigente hasta el viernes 18 de octubre de la presente anualidad, según lo establece el articulo 8 de la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea por indicarle que desde la Personeria Distrital de Cartagena, a través de nuestra delegada para los derechos humanos y atención a población víctima del conflicto armado, estamos en la plena obligatoriedad de acompañar, coadyuvar, asesorar a las víctimas del conflicto armado; pero también de contestar dentro de los términos de ley, las demandas y acciones de tutelas dentro de las cuales seamos sujetos procesales en calidad de demandados. Ello de conformidad a lo que establece la

ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015, el código general del proceso, ley 1448 de 2011, debidamente modificada por la ley 2421 de 2024, la sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos concordantes que regulan la materia, de conformidad a los procesos judiciales.

En tal sentido, esta Delegada para la atención a las Victimas del conflicto armado en Cartagena, se permite informar que mediante oficio externo de fecha 15 de octubre de 2024, debidamente notificado a los correos electrónicos andrea.monroyferrer@unicolombo.edu.co y asisconsultoriojuridico@unicolombo.edu.co , se le dio respuesta de fondo a la accionante de cara a la pretensiones expuestas en el contenido de esta demanda de jerarquía constitucional.

De otro lado, es menester anotar, que aunque le asista a la actora el derecho para impetrar acciones constitucionales de tutela, siempre que considere vulnerado sus derechos fundamentales. Es propio anotar que una vez consultado el aplicativo VIVANTO de la Unidad para las Victimas, se evidencia que la señora **ALICIA BOLAÑOS MEZA, no ostenta la calidad de victima; y ni siquiera ha declarado un solo hecho victimizante en ninguna agencia del Ministerio Publico en Colombia; por lo que resulta bastante absurdo por parte de la accionante, pretender que se le indemnice por una supuesta calidad de victima del conflicto armado que jamás puso en conocimiento de la autoridad competente. Esto es, acercarse al, Ministerio Publico y rendir declaración por los supuestos hechos victimizantes, para que posterior a ello, la Unidad para las Victimas valore de fondo su inclusión o no en el Registro Único de Víctimas.**

Dicho todo lo anterior, le solicitamos a la dignidad de su despacho que:

- **Se declare la improcedencia de la acción por haberse configurado la carencia actual de objeto por hecho superado.**

Finalmente, le reiteramos nuestro compromiso irrestricto para atender en todo tiempo y en todo momento, los requerimientos y ordenes judiciales que desde el revestimiento de su actuar como operador judicial, alleguen a esta Personería Distrital.

A la presente adjuntamos constancia de respuesta enviada a la accionante.

Con el consabido respeto,

David Vélez Manjarres
Profesional Especializado
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Cartagena de Indias, 15 de octubre del 2024

Señora
ALICIA BOLAÑOS MEZA
andrea.monroyferrer@unicolombo.edu.co
asisconsultoriojuridico@unicolombo.edu.co
Peticionante
E.S.D.

Asunto: Respuesta a derecho de petición **ALICIA BOLAÑOS MEZA**

Respetada señora Bolaños,

La **Personería Distrital de Cartagena,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios en especial las conferidas por la ley 1448 de 2011, ley 2421 de 22 de agosto de 2024, sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes; encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento, le indica que de conformidad con la solicitud de coadyuvancia presentada por usted ante esta Agencia del Ministerio Publico, dentro de la cual, solicitó acompañamiento para que se le pague indemnización por los daños sufridos como resultado de la ola invernal de 2004 y en atención a su calidad de víctima. Daremos respuesta con base a lo siguiente:

Desde la Delegada para la Atención a Víctimas, estamos llamados y obligados a acompañar y asesorar a los usuarios, pero también nos asiste la facultad como Ministerio Publico y órgano de control de inspección, vigilar y sancionar la conducta oficial de quienes coadministran los recursos públicos que de manera diferencial se le asignan a la población victima en Cartagena.

En ese orden de ideas, le informamos que su petición no puede ser coadyuvada por nosotros ya que una vez consultada la plataforma VIVANTO de la Unidad para las Victimas se pudo constatar que usted no registra en la misma, lo que concluye que jamás ha declarado por un solo hecho victimizante asociado al conflicto armado en esta ciudad ni en el resto del país.



Por ello, no es posible atender su petición de manera favorable.

Esperamos que si vulnerabilidad pueda cesar y sus condiciones de vida digna sean atendidas por las entidades competentes dentro del distrito de Cartagena.

Agradeciendo la amabilidad de su atención, nos despedimos.

Con el consabido respeto,

David Vélez Manjarres
Profesional Especializado
dvelez@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Respuesta a derecho de peticion

Respues...MEZA.pdf

DV

David Velez

Para: andrea.monroyferrer@unicolombo.edu.co

CC: asisconsultoriojuridico@unicolombo.edu.co

Responder | Responder a todos | Reenviar

Mié 16/10/2024 13:41

Respuesta a derecho de peti...
114 KB

Respetada señora, enviamos respuesta para sus fines pertinentes, gracias.

Responder | Responder a todos | Reenviar

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

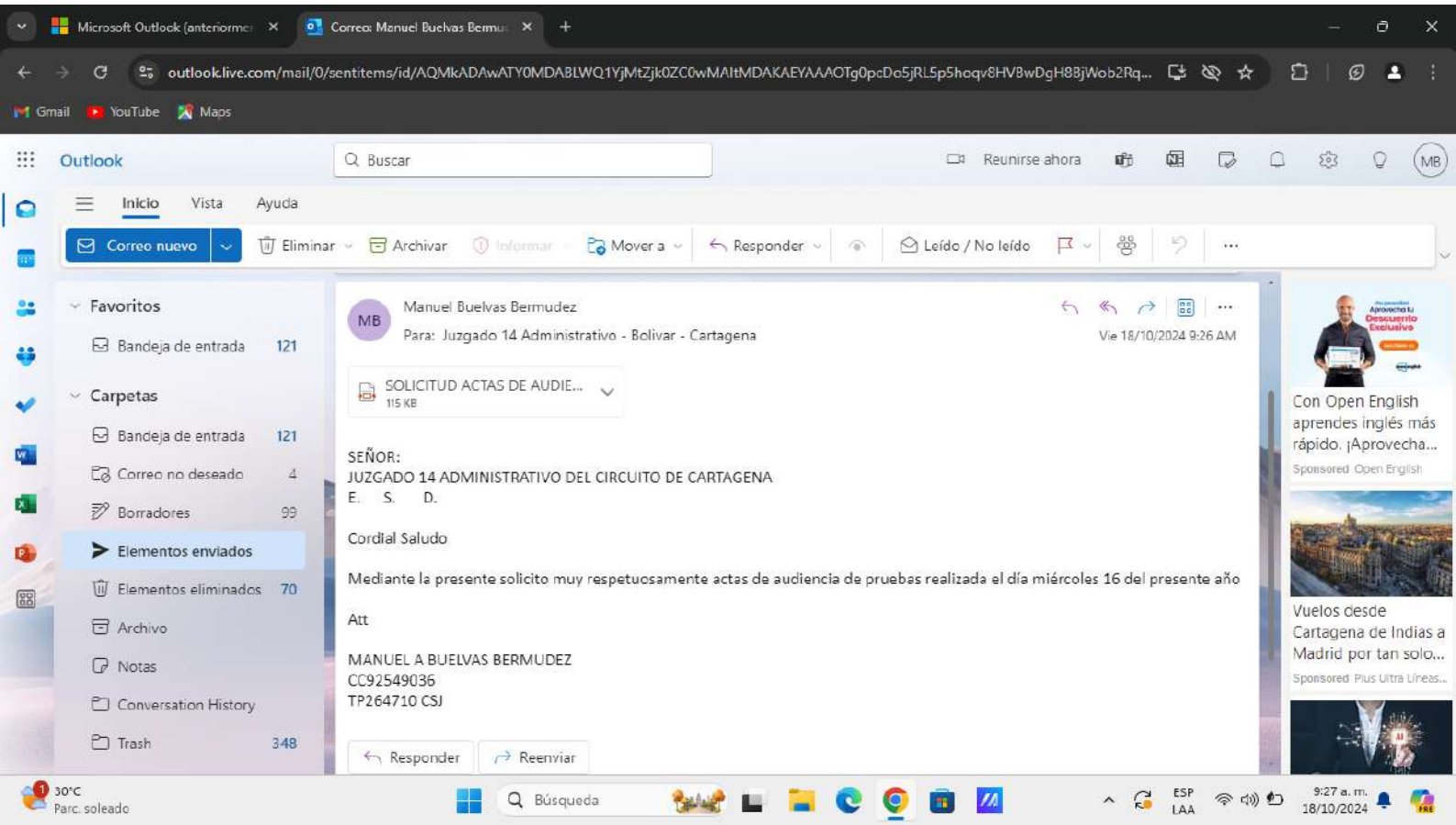
Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar


Microsoft Outlook (anteriorme
Correo: Manuel Buelvas Bermu
outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLWQ1YjMtZjk0ZC0wMAItMDAKAEYAAAOTg0pcDo5jRL5p5hoqv8HVBwDgH8BjWob2Rq...
Gmail
YouTube
Maps
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
MB
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Bandeja de entrada 121
Carpetas
Bandeja de entrada 121
Correo no deseado 4
Borradores 99
Elementos enviados
Elementos eliminados 70
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 348
MB
Manuel Buelvas Bermudez
Para: Juzgado 14 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Vie 18/10/2024 9:26 AM
SOLICITUD ACTAS DE AUDIE...
115 KB
SEÑOR:
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.
Cordial Saludo
Mediante la presente solicito muy respetuosamente actas de audiencia de pruebas realizada el día miércoles 16 del presente año
Att
MANUEL A BUELVAS BERMUDEZ
CC92549036
TP264710 CSJ
Responder
Reenviar
Con Open English aprendes inglés más rápido. ¡Aprovecha...
Sponsored Open English
Vuelos desde Cartagena de Indias a Madrid por tan solo...
Sponsored Plus Ultra Líneas...
30°C
Parc. soleado
Búsqueda
ESP
LAA
9:27 a. m.
18/10/2024

Cartagena (Bolívar), 18 de Octubre de 2024

Señores
JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.
admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

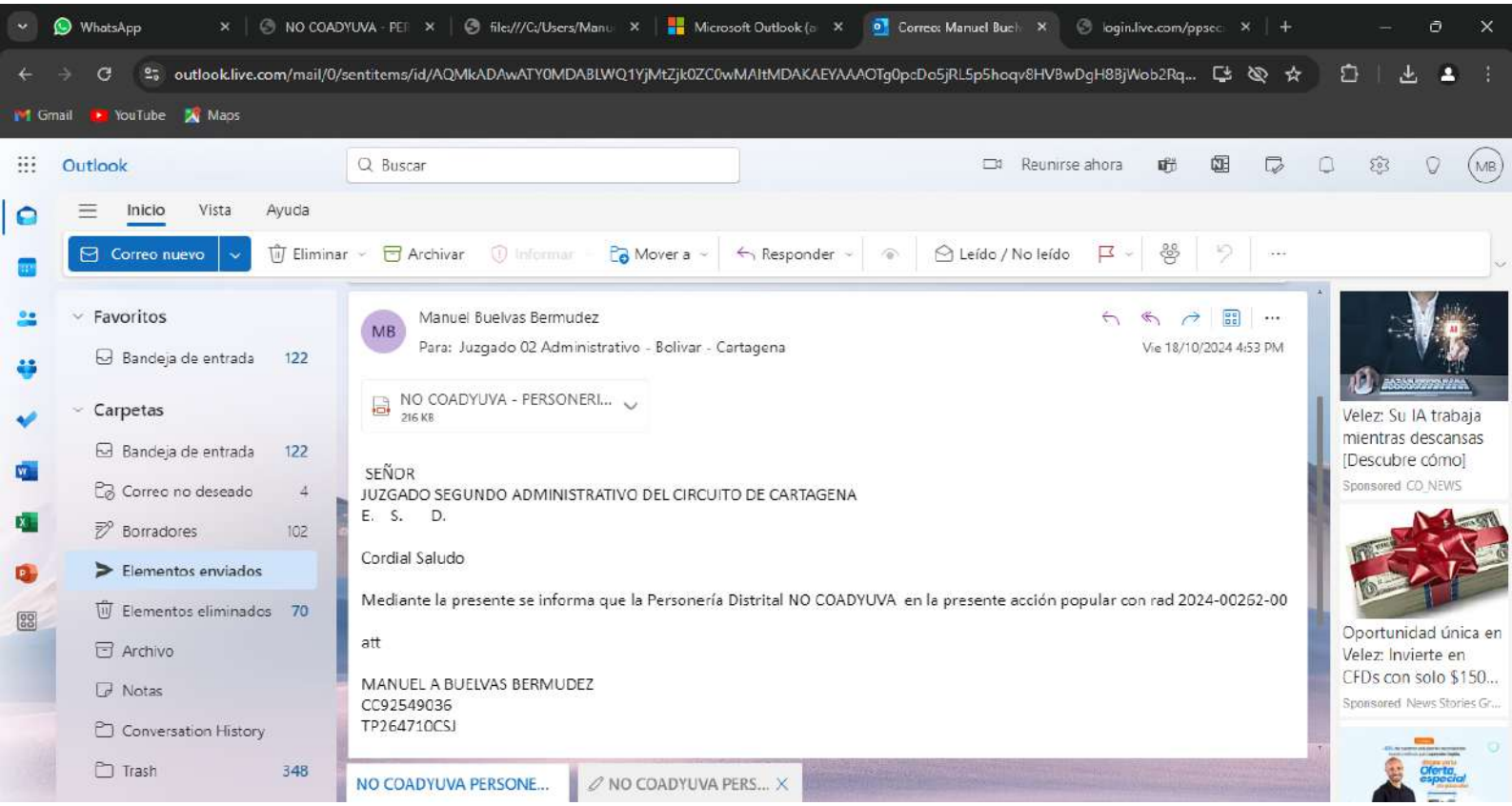
Ref.: Solicitud de acta de audiencia de pruebas
Expediente: No. 13001-33-33-014-2019-00002-00
Acción constitucional: Popular
Demandante: Personería Distrital de Cartagena
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Benito Abad-Sucre, identificado con cédula de ciudadanía 92.549.036 expedida en el Municipio de Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 264710 del C.S. de la J., previo poder, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, con todo respeto a usted señor juez, solicito acta de audiencia de pruebas realizada el día miércoles 16 de octubre del presente año.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo – Sucre
T.P. 264710 del C.S.J.
Correo: manebuelvasbermudez@hotmail.com


WhatsApp
NO COADYUVA - PER
file:///C:/Users/Manu
Microsoft Outlook (a
Correos Manuel Buel
login.live.com/ppsec
outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLWQ1YjMtZjk0ZC0wMAItMDAKAEYAAAOTg0pcDo5jRL5p5hoqv8HVBwDgH8BjWob2Rq...
Gmail
YouTube
Maps
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
MB
Inicio
Vista
Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Mover a
Responder
Leído / No leído
Favoritos
Bandeja de entrada 122
Carpetas
Bandeja de entrada 122
Correo no deseado 4
Borradores 102
Elementos enviados
Elementos eliminados 70
Archivo
Notas
Conversation History
Trash 348
MB
Manuel Buelvas Bermudez
Para: Juzgado 02 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Vie 18/10/2024 4:53 PM
NO COADYUVA - PERSONERI...
216 KB
SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.
Cordial Saludo
Mediante la presente se informa que la Personería Distrital NO COADYUVA en la presente acción popular con rad 2024-00262-00
att
MANUEL A BUELVAS BERMUDEZ
CC92549036
TP264710CSJ
NO COADYUVA PERSONE...
NO COADYUVA PERS...
Velez: Su IA trabaja mientras descansas [Descubre cómo]
Sponsored CO_NEWS
Oportunidad única en Velez: Invierte en CFDs con solo $150...
Sponsored News Stories Gr...
Oferta especial

Cartagena D. T. y C., 18 de octubre de 2024

Doctor
ARTURO EDUARDO MATSON CARABALLO
Juez Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena
Admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Acción constitucional: Popular
Radicado: 13001-33-33-002-2024-00262-00
Accionante: Martha Lucia Peñaloza Ruiz
Accionado: -Distrito Mayor de Cartagena de Indias- Alcaldía de Cartagena de Indias- CONSORCIO ACUACAR-- Establecimiento Publico Ambiental EPA
Vinculados: Personería Distrital de Cartagena- Defensoría del Pueblo
Derechos Colectivos presuntamente vulnerados: El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, entre otros.

Ref.: NO Coadyuvar - Agotamiento de la Jurisdicción por coexistir otra demanda, por los mismos hechos y entre las mismas partes, más adelantada con acta de audiencia de pacto de cumplimiento fallido, y en periodo de prueba.

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Benito Abad-Sucre, identificado con cédula de ciudadanía 92.549.036 expedida en el Municipio de Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 264710 del C.S. de la J., previo poder, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, con todo respeto a usted señor juez, dentro del término legal y oportuno, dispuesto en el Auto Interlocutorio sin número de fecha (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se admite la acción popular y se nos corre traslado para pronunciarnos, manifiesto que procedo descorrer el traslado para **informar que NO coadyuvamos** la demanda, en el entendido de que, en el Juzgado Tercero Administrativo de este mismo circuito, se tramita otra acción popular por los mismos hechos y entre las mismas partes y que nos encontramos coadyuvando, además, de que se encuentra más adelantada, porque ya tiene acta de audiencia de pacto de cumplimiento fallido, y, actualmente en periodo de prueba, cuyo radicado es el 13001-33-33-003-2024-00131-00. Siendo así, con todo respeto, a su señoría, solicitamos aplicar el agotamiento de la Jurisdicción, declarando la nulidad y dando paso a la aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

CONSIDERACIONES.

En lo que tiene que ver con el agotamiento de jurisdicción en materia de acciones populares, el Honorable Consejo de Estado, con sentencia de unificación, señaló[1]:

[1] Sentencia del 11 de septiembre de 2012, proceso 2009-00030-01, con ponencia de la Magistrada SUSANA BUITRAGO VALENCIA.

"3.- De la creación jurisprudencial y de su aplicación *La figura es de creación jurisprudencial por el Consejo de Estado. Se remonta al auto del 18 de octubre de 1986 en el cual la Sección Quinta luego de negar la acumulación de dos procesos electorales por tener la misma causa petendi e idénticas peticiones, expresó que cuando los particulares acuden al juez para que haga operar el servicio de justicia a un caso concreto, con la puesta en marcha del respectivo proceso que se promueva se agota la jurisdicción frente a dicho asunto o controversia. Para estos efectos la jurisdicción es entendida como la activación del aparato de justicia. Significa que llevarle de nuevo el mismo reclamo de protección de iguales derechos, en el caso de la nulidad electoral, derechos a la preservación de la legalidad en abstracto, afectados por causa idéntica, no es un racional ejercicio del derecho de acción. Que en tal caso el proceso que se inicie con posterioridad a otro que ya se encuentra en curso y que se instauró por los mismos hechos y derechos está viciado de nulidad "por agotamiento de jurisdicción". Que a tal conclusión se arriba porque si el proceso es nulo cuando corresponde a distinta jurisdicción, también lo es cuando la jurisdicción se ha consumado por haberse aceptado dar trámite a la demanda y estar ya en trámite otro proceso sobre la misma materia.* (subrayado para resaltar)
La Sala comienza el análisis partiendo de la preceptiva que establece el artículo 5° de la Ley 472 de 1998 acorde con el cual las acciones populares se tramitarán atendiendo a los principios de economía, celeridad y eficacia.

Precisamente la razón esencial de negar la acumulación de una nueva demanda cuando se trate del mismo reclamo de protección fundado en igual situación fáctica a la que inspiró la instauración de un proceso que ya está en curso, descansa en los parámetros de celeridad, eficacia y de economía procesal, en tanto propende por racionalizar la justicia en demandas de acción popular que se refieran a los mismos hechos, objeto y causa, dirigidas contra igual demandado.

Con la primera persona que ejerce el derecho de acción en calidad de miembro de la comunidad, no para propender por derechos subjetivos sino de los que incumben a todos los habitantes, iniciado el trámite de este proceso a partir de la admisión de la demanda, se garantiza el acceso a la justicia, a través del control judicial que se impartirá a la actividad o a la omisión de la autoridad pública y/o del particular, respecto de la protección de los derechos colectivos que se consideran amenazados o vulnerados por los mismos hechos y respecto de los mismos demandados.

El actor popular que demanda lo que otra persona ya trajo a la justicia, es decir "que repite" lo ya "denunciado", bien puede constituirse en coadyuvante de ese primer proceso en trámite. Porque carece de sentido lógico y no consulta la racionalización de recursos integralmente considerados que implica la tramitación de un proceso, ni consulta el principio de eficacia que también rige la función judicial, el que paralela y simultáneamente se adelante hasta cierta etapa un nuevo proceso, otro proceso, siendo que deriva de una demanda popular que se funda en los mismos hechos, contra el mismo demandado y que aspira a amparar iguales derechos de naturaleza colectiva, y que si el primero va más avanzado, deba esperar a que los demás se hallen en la misma etapa para poderlos acumular al inicial.

Como se sabe, en estas acciones cualquier persona en defensa del derecho "difuso", denominado así por la doctrina por ser el que no se radica en específico en nadie, sino que pertenece a todos, está habilitado para promover esta acción que, por tanto, no tiene exigencia de legitimación en la causa por activa, más que el ser persona. Esta acción o

mecanismo judicial de protección de derechos colectivos, se insiste, no opera por la amenaza o la lesión de un derecho subjetivo.

El proceso de acción popular no consiste en estricto sentido en una controversia con presencia de "partes" opuestas entre sí y donde exista "litis". Es más, un reclamo de protección para la garantía de derechos colectivos cuya existencia no es materia de debate, lo que discute el actor popular es que dichos derechos están siendo amenazados o vulnerados por la accionada.

De esta manera, la Sala Plena del Consejo de Estado unifica su postura sobre la materia, en el sentido de determinar que, con apoyo en los principios de economía, de celeridad y de eficacia que rigen la función judicial, y que por expresa disposición del artículo 5° de la Ley 472 de 1998 deben orientar el trámite de las acciones populares, cuando se esté ante demandas de acción popular en las cuales se persiga igual causa petendi, basada en los mismos hechos, y contra igual demandado, lo que procede es dar aplicación a la figura del agotamiento de jurisdicción. (Subrayado para resaltar)
(…)

La Sala concluye que la razonabilidad de la posición sobre la viabilidad del agotamiento de jurisdicción como causal de rechazo de las acciones populares que aquí se unifica, descansa en que además de que evita desgaste judicial, desgaste a los actores populares y a todos los estamentos involucrados en el tema probatorio, resultaría totalmente vano adelantar un proceso a sabiendas, de antemano, que no podrá existir pronunciamiento sobre el fondo del asunto (cuando se esté en presencia de cosa juzgada en los eventos antes reseñados y dentro de los parámetros descritos por la Corte Constitucional en la sentencia citada), o tramitar un segundo proceso a sabiendas de que ya cursa uno idéntico, razón por la cual la postura que se acoge, constituye pleno desarrollo de los principios que orientan la función judicial en el trámite de las acciones populares." De la misma manera, nuestro órgano de cierre en providencia del 20 de febrero de 2014[2], respecto a los presupuestos para la configuración del agotamiento de jurisdicción en acciones populares, precisó lo siguiente:
*"Es claro que para tenerse por configurado el agotamiento de Jurisdicción, es preciso que las acciones populares en cuestión reúnan los siguientes presupuestos**: (i)** que versen sobre los mismos hechos y causa petendi; **(ii)** que ambas acciones estén en curso; y **(iii)** que se dirijan contra el mismo demandado. (Por ser una acción que protege derechos en cabeza de todos, no se requiere que coincida el mismo demandante).*

Caso Concreto

De conformidad con los antecedentes jurisprudenciales citados en precedencia, se tiene que ante la prueba de la existencia de una acción judicial mediante la cual se pretendan los supuestos que en un nuevo proceso se ponen de presente, el juez de conocimiento puede rechazar la demanda por constatar la ocurrencia del fenómeno de agotamiento de jurisdicción, dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

Así entonces, dentro de la acción popular de radicación 13001-33-33-003-2024-00131-00, que se tramita ante el Juzgado Tercero Administrativo, y en periodo de pruebas, la demandante señora Martha Lucia Peñaloza Ruiz, pretende garantizar los derechos e intereses colectivos de los habitantes de la Urbanización "el Campestre", y en contra del Distrito de Cartagena y otros, situación que guarda identidad en cuanto a los hechos, pretensiones, partes, y circunstancias de tiempo, modo y lugar, con la demanda que también conoce ahora su Despacho a través del radicado de la referencia.

3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

PETICIÓN

Solicito, a su señoría, conforme con las consideraciones planteadas atrás, declarar la nulidad de todo lo actuado, con fundamento en la jurisprudencia que trata del agotamiento de la jurisdicción.

PRUEBAS

Las que reposan en el expediente.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

Personería Distrital de Cartagena de Indias Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) N° 39 – 264 Barrio Amberes Tels.: 6642231 – 6600366 – 6645000 Fax: 6642213 E-Mail: info@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo – Sucre
T.P. 264710 del C.S.J.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA RADICADO No. 13-001-41-05-005-2024-10021-00 ACCIONANTE: FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO ACCIONADOS: AGUAS DE CARTAGENA – ACUACAR TEMA: DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO. VINCULADO: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario J05lpccgena <j05lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 2024-10-18 11:44 AM
Prioridad La más alta

RESPUESTA AL JUZGADO EN PDF.pdf (~8,6 MB)

Cartagena D. T. y C., 17 de octubre de 2024
Señores:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA
E. S. D.-

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No. 13-001-41-05-005-2024-10021-00
ACCIONANTE: FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO
ACCIONADOS: AGUAS DE CARTAGENA – ACUACAR
TEMA: DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO.
VINCULADO: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 011del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos VINCULAN, para lo cual me permito allegar los siguientes...

ANEXOS
1.- Memorial donde se responde la acción de tutela con RADICADO No. 13-001-41-05-005-2024-10021-00
2- Oficio enviado al jefe de la oficina jurídica por parte del PERSONERO DELEGADO EN SERVICIOS PUBLICOS
3- Escrito de coadyuvancia dirigido al gerente de aguas de Cartagena
4.- Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,
ALVARO PALOMINOGELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas. Bermúdez Asesor
Jurídico Externo

Cartagena D. T. y C., 17 de octubre de 2024

Señores:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA
j051pccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO No. 13-001-41-05-005-2024-10021-00
ACCIONANTE: FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO
ACCIONADOS: AGUAS DE CARTAGENA – ACUACAR
TEMA: DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO.
VINCULADO: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES** de la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN,** presumimos que, en calidad de Ministerio Público para que rindamos concepto; en todo caso, si esa no fuere la interpretación, solicito nos desvinculen de la presente acción constitucional, en el entendido de que, no nos encontramos legitimados en la causa por pasiva.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea lo Primero decir al Honorable Juez del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA**, que este Despacho ha recibido notificación de la presente acción constitucional.

En segundo lugar, su señoría, advertir que, dentro de la misión y deber funcional de las personerías se encuentra las de recibir y tramitar quejas de la ciudadanía; por ello el artículo 178 constitucional le impone entre otras las de Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones; en tercer lugar, en el caso concreto que nos ocupa, a esta Personería, nos llegó queja con fecha 6 de junio de 2023, con No 230606547011932, y El 10 de enero del 2024 con No. P240110731403140317127 31, quien manifiesta que está solicitando el cambio del aparato de medida porque considera que este se

encuentra con averías que lo perjudican, ante tal circunstancia, la delegada de servicios públicos, presentó la respectiva coadyuvancia, ante lo cual empresa respondió que al usuario le realizaron visita técnica, pero quien se encontraba en el predio no permitió el ingreso; sin embargo, posteriormente manifiestan que ya le hicieron el cambio de medidor y le están las lecturas normalmente, es decir, han dejado de cobrarle por promedio; así las cosas, su señoría, esta Personería ha venido actuando dentro del marco de sus funciones y competencia.

En cuarto y último lugar, en atención a los hechos narrados en la presente acción constitucional, y, a las respuestas entregadas al peticionante ahora accionante, su señoría, a la luz de las pruebas que tenemos a nuestro alcance, no alcanzamos a avizorar por parte de la Empresa Aguas de Cartagena, y mucho menos por este Ministerio Público, ningún derecho fundamental presuntamente violentado, dado que, para el Derecho de Petición, se han expedido las respuestas de fondo.

Así las cosas, ni el derecho de petición ni el debido proceso como derechos fundamentales han sido violentados, ni por la accionada, ni por nosotros como vinculados.

El Derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta política, consagra lo siguiente:

> "Articulo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo comosupuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

> "(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurreen una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"[1]

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014,cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

1. Oportunidad: "(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal"

2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado: "(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de

manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii)congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme conlo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si larespuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere lainformación, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que seha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario: "(…) El ciudadano debe conocer ladecisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho depetición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente."

En relación con los términos para responder, el artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, 'por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *"Salvonorma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".*

Así mismo, como lo manifiesta la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-369-2013, donde establece:

El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas alas entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de lossupuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses".

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.

En cuanto al derecho fundamental del DEBIDO PROCESO, en palabras de la Corte, esta señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como*:*

"(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

Pues bien, la misma Corte ha dicho que ese debido proceso, también consta de unas garantías mínimas como son:

"(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) aquela actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con elpleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

En CONCLUSION, no recomendamos proteger ninguno de los dos derechos fundamentales implorados, en consideración de que la respuesta al derecho de petición fue entregada y de fondo y sobre el debido proceso tampoco hay violación, porque la única actuación fue la visita de inspección y no la dejaron realizar, por todo lo anterior, se garantiza el debido proceso.

Del escrito de Tutela se colige que, no hemos sido vinculados en calidad de accionado, sino, para que seamos garantes de los derechos fundamentales presuntamente violentados y establezcamos las correspondientes investigaciones disciplinarias si este Ministerio Público las considera pertinente; de tal modo que, este despacho estará atento haciéndole seguimiento al tema objeto de la presente acción constitucional.

PRUEBAS

1- Oficio enviado al jefe de la oficina jurídica por parte del PERSONERO DELEGADO EN SERVICIOS PUBLICOS
2- Escrito de coadyuvancia dirigido al gerente de aguas de Cartagena

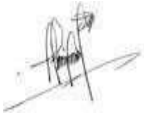
ANEXOS

Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Notificaciones:

juridica@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital de Cartagena.
Proyectó: Manuel Buelvas. Bermúdez Asesor Jurídico Externo. Personería Distrital de Cartagena de Indias

Cartagena, 17 de octubre de 2024

Doctor

Álvaro Palomino Gelez

Jefe de la Oficina Jurídica de la Personería Distrital

djuridica@personeriacartagena.gov.co

Cordial saludo.

Mediante el presente escrito, me permito informar que, la delegada de servicios públicos domiciliarios, luego de revisar el Sistema Integrado de Aplicaciones de la Personería de Cartagena de Indias y el correo electrónico institucional, ha constatado que el señor FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO radico reclamación el día 6 de junio de 2023, con No 230606547011932, y El 10 de enero del 2024 con No. P240110731403140317127 31.

De acuerdo con la petición del usuario de fecha de 6 de junio del 2023 se realizó oficio de coadyuvancia ante la empresa Aguas de Cartagena con fecha de 7 de julio del 2023 el cual fue enviado al correo electrónico correspondencia@acuacar.com y se recibió respuesta por parte de la empresa el día 27 de julio con Radicado**: 2023-1506-72646-S.**

Además, se realizó invitación por medio telefónico el día 10 de enero del 2024 al usuario FERNANDO MIGUEL PÉTRO para que asistiera a las mesas de trabajo que realiza la delegada de servicios públicos con la empresa aguas de Cartagena y dar así solución a su caso, se anexa respuesta de la empresa, no obstante, se envió oficio de coadyuvancia con fecha de 30 de enero del 2024 para sustentar más la petición ante la empresa.

Quedo atenta a cualquier otra solicitud que pueda surgir.

Cordialmente,

RITA E. LOPEZ OROZCO
Personera delegada para los Servicios Públicos Domiciliarios

Anexo: Oficios de coadyuvancia ante la empresa aguas de Cartagena , respuestas emitidas y pantallazos de envió de respuesta al peticionario

Cartagena, enero 31 del 2024

Doctor
MANUEL VICENTE BARRERA
Gerente
AGUAS DE CARTAGENA E.S.P.
correspondencia@acuacar.com

Atento saludo

En mi condición de Personera Delegada para los Servicios Públicos Domiciliarios y atendiendo a mis funciones de defensa, asesoría y acompañamiento a los usuarios en sus diferentes problemáticas en materia de servicios públicos en el Distrito de Cartagena y sus entes descentralizados, así como de asesoría en sus peticiones, quejas y recursos antes las empresas prestadoras y en concordancia con la C.N. Ley 136/94, Ley 142/94. 689/2000 decreto 990/2002. y el decreto 1429 del 1995- y atendiendo la queja de **FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO- POLIZA – 551258** quien manifiesta que está solicitando el cambio del aparato de medida porque considera que este se encuentra con averías que lo perjudican y solicita que lo presentemos en mesa de reclamos para buscarle una solución al problema planteado, como efectivamente lo vamos a presentar.

Le agradecemos su gentil colaboración.

ESTA DELEGACIÓN POR MANDATO DEL ART. 23 Y 74- CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 1755 DEL 2015 PREVIENE Y ADVIERTE EL DEBER JURÍDICO QUE LE ASISTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS (O PARTICULARES QUE REALICEN FUNCIONES PUBLICAS) DE ATENDER LAS INQUIETUDES DE LA COMUNIDAD E INICIAR DE LA MANERA MÁS OPORTUNA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES EN ARAS DE DAR PRONTA Y CUMPLIDA RESPUESTA A LAS QUEJAS PRESENTADAS.

Cordialmente

RITA E. LOPEZ OROZCO
Personera Delegada para los Servicios Públicos Domiciliarios

Cartagena, octubre 30 del 2023

DOCTOR
MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA
GERENTE GENERAL DE AGUAS DE CARTAGENA
correspondencia@acuacar.com.co

Atento saludo:

En mi condición de Personera Delegada para los Servicios Públicos Domiciliarios y atendiendo a mis funciones de defensa, asesoría y acompañamiento a los usuarios en sus diferentes problemáticas en materia de servicios públicos en el Distrito de Cartagena y sus entes descentralizados, así como de asesoría en sus peticiones, quejas y recursos antes las empresas prestadoras y en concordancia con la C.N. Ley 136/94, Ley 142/94. 689/2000 decreto 990/2002. y el decreto 1429 del 1995- y atendiendo el derecho de petición presentado por el señor **FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO - POLIZA- 551258** Quien manifiesta desde el año pasado se le vine facturando un promedio que el considera no es real, le cambiaron el medidor pero estando todos los grifos cerrados este sigue girando, por más que ha puesto la queja no le han puesto atención y siguen facturando promedio, sabiendo ustedes que solo se puede promediar un mes atendiendo la normatividad vigente.

Por todo lo anterior es necesario que se practique una revisión de inmediato y se tomen los correctivos legales del caso para dar una solución inmediata a este quejoso

ESTA DELEGACIÓN POR MANDATO DEL ART. 23 Y 74- CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 1755 DEL 2015 PREVIENE Y ADVIERTE EL DEBER JURÍDICO QUE LE ASISTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS (O PARTICULARES QUE REALICEN FUNCIONES PUBLICAS) DE ATENDER LAS INQUIETUDES DE LA COMUNIDAD E INICIAR DE LA MANERA MÁS OPORTUNA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES EN ARAS DE DAR PRONTA Y CUMPLIDA RESPUESTA A LAS QUEJAS PRESENTADAS.

Cordialmente

RITA E. LOPEZ OROZCO
Personera Delegada para los Servicios Públicos Domiciliarios

Cartagena de indias, 27 de julio de 2023

2023-1506-72646-S

PQR-2023-1506-24954

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 2023-1506-72646-S
Fecha: 27/07/2023

Señor(a)
LUIS ALBERTO MURILLO- PERSONERO DELEGADO
ASESOR EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
(BARRIO AMBERES) AV. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31
info@personeriacartagena.gov.co, personero@personeriacartagena.gov.co,
spublicos@personeriacartagena.gov.co
6642231 / 3000000000
Ciudad

Asunto: Oficio Coadyuvancia. Queja presentada por el señor FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación de la referencia radicada el 11 de julio de 2023 con el número 2023-26737-E, nos permitimos recordar primeramente que Aguas de Cartagena S.A ESP., es una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, encargada de operar y mantener la infraestructura de acueducto y alcantarillado en el Distrito de Cartagena, en virtud del Contrato de Gestión Integral de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario –GISAA-

En ese orden de ideas, le manifestamos que, verificado nuestro sistema de información comercial, se pudo establecer que el señor FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO usuario de la póliza 551258, ha presentado reclamo por el consumo facturado en los meses de enero a mayo de 2023, los cuales han sido objeto de estudio y se ha garantizado en todo momento el debido proceso. Se emitió la decisión empresarial 2023-1506-64233-S del 04 de julio de 2023, debidamente notificada el 11 de julio de 2023 y se ha indicado la procedencia de los recursos de Ley.

Para mayor ilustración, nos permitimos anexar copia de dicha decisión empresarial, que resuelve el escrito presentado por el usuario en sede de empresa, la cual consta de 03 folios.

EAB
abh

Notifiquese,

ROSIRIS CATALAN GONZALEZ
Coordinadora de PQR's y Recursos

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

Identificador del certificado: E101155202-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: AGUAS DE CARTAGENA SA. ESP. (CC/NIT 800252396-4)

Identificador de usuario: 453589

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Avisos PQR <453589@mailcert.lleida.net>
(originado por Avisos PQR <avisospqr@acuacar.com>)

Destino: petroski_fer@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 11 de Julio de 2023 (14:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 11 de Julio de 2023 (14:19 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Acuacar Póliza 551258 Radicado 2023-23028-E (SAR) (EMAIL CERTIFICADO de avisospqr@acuacar.com)

Mensaje:

Reciba un cordial saludo de AGUAS DE CARTAGENA SA ESP.

Por medio del presente nos permitimos notificarle personalmente esta decisión al señor (a) FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO, por medio electrónico.

*ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: *2023-1506-64233-S

*FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO: *04 de julio de 2023

*RADICADO: *2023-23028-E

*POLIZA: *551258

*PERSONA A NOTIFICAR: *FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO

DIRECCION DE NOTIFICACION: petroski_fer@hotmail.com

*FUNCIONARIO QUE EXPIDIO EL ACTO: *SANDRA ARELLANO

*RECURSOS QUE PROCEDEN: *Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

*PLAZO PARA INTERPONER RECURSOS: *Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE DEBEN INTERPONER LOS RECURSOS: ACUACAR S.A. E.S.P.

*TELEFONO: *3185577964

La copia electrónica del Acto Administrativo 2023-1506-64233-S se adjunta a este correo.

Este correo electrónico es informativo. Por favor no responder a esta dirección de correo, porque no es un canal para recibir mensajes.

--

Lleida S A S Calle 81 # 11 - 55 Piso 9 Bogotá D.C. Colombia

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es realmente necesario

Uso del correo electrónico de Veolia

Este correo electrónico y,
en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios y propiedad de Veolia y filiales. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Veolia, en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente y la destrucción del mismo.

Afin de contribuer
au respect de l'environnement, merci de n'imprimer ce mail qu'en cas de nécessité.

Usage du courrier de Veolia

Ce message électronique et ses
fichiers attachés sont strictement confidentiels et peuvent contenir des éléments dont Veolia et/ou l'une de ses entités affiliées sont propriétaires. L'utilisation, la divulgation, la publication, la distribution, ou la reproduction non expressément autorisées par Veolia de ce message et de ses pièces attachées sont interdites. Si vous avez reçu ce message par erreur, merci de le retourner immédiatement à son émetteur et de le détruire ainsi que toutes les pièces attachées.

Please consider the
environment before printing this email

Veolia Internet Mail Use

The
information in this e-mail and any attachment is classified as Veolia and subsidiaries Confidential and Proprietary Information and solely for the attention and use of the named addressee(s). You are hereby notified that any dissemination, distribution or copy of this communication is prohibited without the prior written consent of Veolia and is strictly prohibited by law. If you have received this communication in error, please, notify the sender by reply e-mail.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Póliza 551258 Radicado 2023-23028-E.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 11 de Julio de 2023

Anexo de documentos del envío

2023-1506-64233-S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 2023-1506-64233-S
Fecha: 04-07-2023

PQR-2023-1506-64233

Cartagena de Indias, 04 de julio de 2023.

Señor
FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO
C69B 17-87
Email: petroski_fer@hotmail.com
Celular: 3185577964
Ciudad.

Asunto: Reclamo por el consumo facturado en los meses de enero a junio de 2023. Póliza 551258 Radicado 2023-23028-E

Cordial saludo,

En atención a su comunicación de fecha **15 de junio de 2023**, radicada con el número **2023-23028-E** nos permitimos manifestarle lo siguiente:

HECHOS:

1. Que, dentro del catastro de usuarios de servicios públicos domiciliarios, de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P, ACUACAR, se encuentra la póliza 551258, cuyo suscriptor actual es **MORELOS EMILSE**.

2. El día **15 de junio de 2023**, el señor **FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO** envió comunicación vía web, reclamando por el consumo facturado en el predio de la póliza en estudio, en los meses de enero a junio de 2023.

3. El día **27 de junio de 2023**, realizamos visita para inspección en el predio de la póliza en estudio, y el usuario presente de opuso a la gestión. Acta Nº 916494.

CONSIDERACIONES:

Conforme al artículo 152 de la ley 142 de 1994, es de la esencia de los contratos de prestación de servicios públicos que el suscriptor o usuario presente peticiones, quejas y recursos ante la empresa prestadora.

De acuerdo con el artículo 146 ibídem, *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"

En virtud del artículo 154 de la ley 142 de 1994, el cual establecer que, en ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, por lo cual el reclamo por el mes de enero de 2023 es extemporáneo y procedemos a atender el reclamo por los periodos de febrero a junio de 2023.

En atención al presente oficio, verificamos nuestro sistema de información comercial, se pudo establecer que el consumo facturado en los meses de febrero a junio de 2023 corresponde a la diferencia de lectura registrada por el medidor, además que realizamos visita para inspección y el usuario presente se opuso a la gestión, por lo cual no procede modificación alguna.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Coordinadora de PQR y Recursos de AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente el reclamo por el mes de enero de 2023, conforme a lo expuesto en el acápite de las consideraciones

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder al reclamo por el consumo facturado en los meses de febrero a junio de 2023, conforme a lo expuesto en el acápite de las consideraciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente de esta decisión al usuario peticionario, conforme lo señala el artículo 159 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo segundo de esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la SSPD. La presentación de los recursos debe ser simultánea, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que nos ocupa.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 155 de la ley 142 de 1994, para hacer uso de los recursos deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo, o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) periodos facturados. Los siguientes son los medios de pago habilitados para ello: 1) Efecty Convenio N°111420, seguido del número 111 – póliza, concepto PQR y valor a cancelar 2) Supergiros N° Convenio 481 seguido del número 111 – póliza, concepto PQR y valor a cancelar. 3). PSE Bancolombia link:

https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=5746, en la información de pagos seleccionar la opción *"PQR sumas no reclamadas"* y en la descripción la palabra reclamo. Adjuntamos a su vez código QR, para mayor facilidad en su pago.

NOTIFIQUESE

SANDRA ARELLANO MADERO
Coordinadora de PQR´s y Recursos (E)

MM/AQP

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?QXZpc29zIFBRUg==?="
<453589@mailcert.lleida.net>
To: petroski_fer@hotmail.com
Subject: =?UTF-8?Q?Notificaci=C3=B3n_Acuacar_P=C3=B3liza_551258_Radicado_2023=2D2?= =?UTF-8?Q?3028=2DE_=28SAR=29?= =?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBhdmlzb3NwcXJAYWN1YWNhci5jb20p?=
Date: Tue, 11 Jul 2023 14:18:26 -0500
Message-Id: <MCrtOuCC.64adab35.127591178.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <CAG8owadM+do6kbpexk+pB641HUDAxJGgt6RrH7Xp9MROj1xjew@mail.gmail.com>
Return-Path: <service@mailcert.lleida.net>
Received: from mail-vs1-f49.google.com (mail-vs1-f49.google.com [209.85.217.49]) by mailcert18.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4R0rJN34wSzdg8F for <correo@certificado.lleida.net>; Tue, 11 Jul 2023 21:18:44 +0200 (CEST)
Received: by mail-vs1-f49.google.com with SMTP id ada2fe7eead31-440d1ba5662so1630999137.2 for <correo@certificado.lleida.net>; Tue, 11 Jul 2023 12:18:44 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

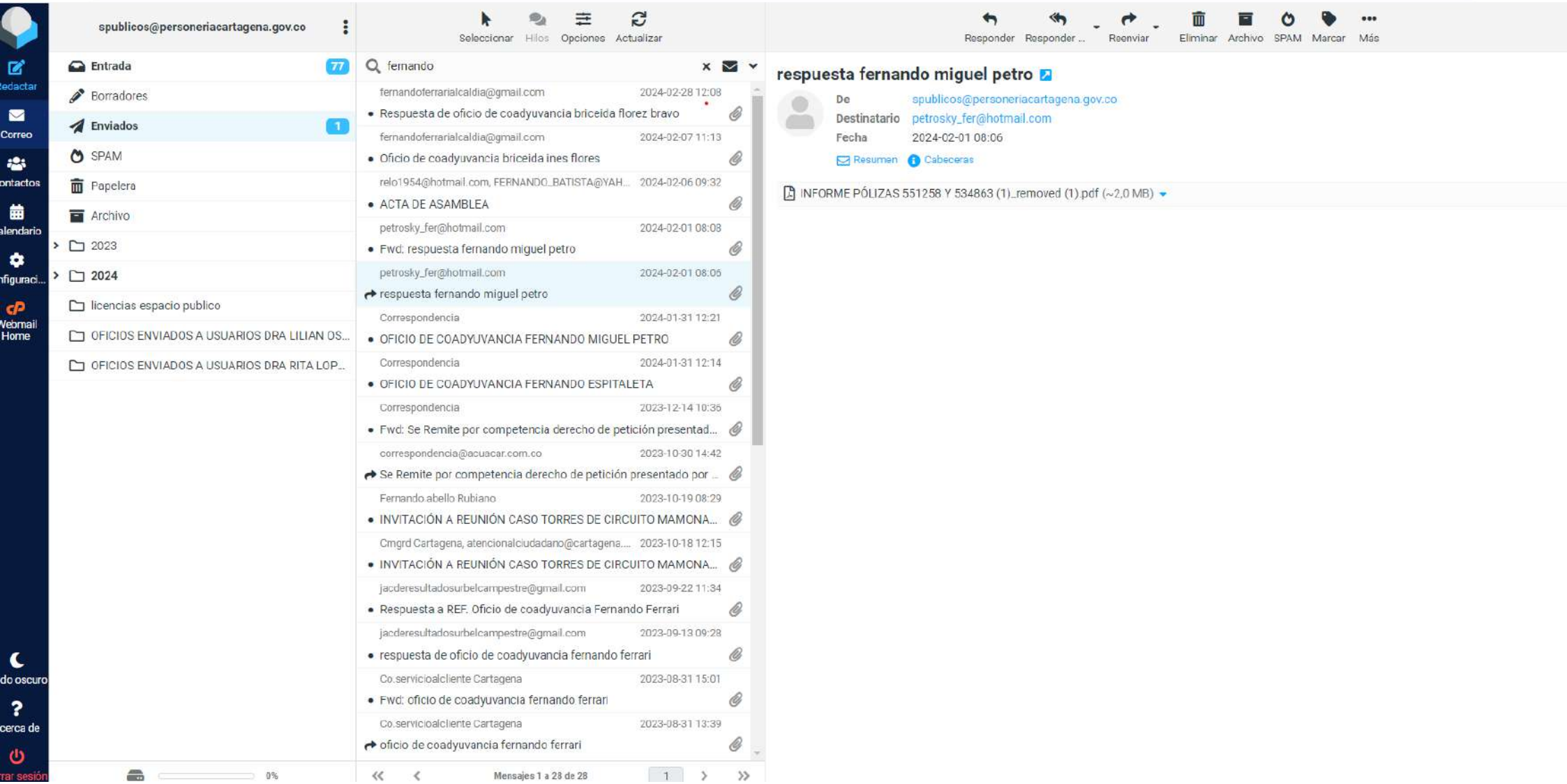
A las 14 horas 19 minutos del día 11 de Julio de 2023 (14:19 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):
hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.70.33 104.47.55.33)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2023 Jul 11 21:19:17 mailcert18 postfix/smtpd[3377610]: 4R0rK15ZT8zdg8F: client=localhost[::1]
2023 Jul 11 21:19:17 mailcert18 postfix/cleanup[3375303]: 4R0rK15ZT8zdg8F: message-id=<MCrtOuCC.64adab35.127591178.0@mailcert.lleida.net>
2023 Jul 11 21:19:17 mailcert18 opendkim[2352521]: 4R0rK15ZT8zdg8F: DKIM-Signature field added (s=mail, d=mailcert.lleida.net)
2023 Jul 11 21:19:17 mailcert18 postfix/qmgr[2851582]: 4R0rK15ZT8zdg8F: from=<service@mailcert.lleida.net>, size=293355, nrcpt=1 (queue active)
2023 Jul 11 21:19:19 mailcert18 postfix/smtp[3376987]: 4R0rK15ZT8zdg8F: to=<petroski_fer@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.2.33]:25, delay=1.8, delays=0.06/0/0.4/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.64adab35.127591178.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=149744034791757, Hostname=BL0PR04MB6561.namprd04.prod.outlook.com] 303494 bytes in 0.405, 731.168 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
2023 Jul 11 21:19:19 mailcert18 postfix/qmgr[2851582]: 4R0rK15ZT8zdg8F: removed

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2023.07.11 21:19:25 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

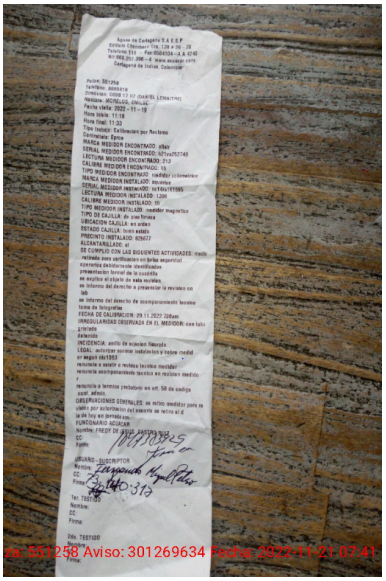

personeriacartagena.gov.co:2095/cpsess0706479731/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_mbox=INBOX.Sent
spublicos@personeriacartagena.gov.co
Seleccionar
Hilos
Opciones
Actualizar
Responder
Responder ...
Reenviar
Eliminar
Archivo
SPAM
Marcar
Más
Redactar
Correo
Contactos
Calendario
Configuraci...
Webmail Home
Modo oscuro
Acerca de
Cerrar sesión
Entrada 77
Borradores
Enviados 1
SPAM
Papelera
Archivo
2023
2024
licencias espacio publico
OFICIOS ENVIADOS A USUARIOS DRA LILIAN OS...
OFICIOS ENVIADOS A USUARIOS DRA RITA LOP...
0%
fernando
fernandoferrarialcaldia@gmail.com 2024-02-28 12:08
Respuesta de oficio de coadyuvancia briceida florez bravo
fernandoferrarialcaldia@gmail.com 2024-02-07 11:13
Oficio de coadyuvancia briceida ines flores
relo1954@hotmail.com, FERNANDO_BATISTA@YAH... 2024-02-06 09:32
ACTA DE ASAMBLEA
petrosky_fer@hotmail.com 2024-02-01 08:08
Fwd: respuesta fernando miguel petro
petrosky_fer@hotmail.com 2024-02-01 08:06
respuesta fernando miguel petro
Correspondencia 2024-01-31 12:21
OFICIO DE COADYUVANCIA FERNANDO MIGUEL PETRO
Correspondencia 2024-01-31 12:14
OFICIO DE COADYUVANCIA FERNANDO ESPITALETA
Correspondencia 2023-12-14 10:36
Fwd: Se Remite por competencia derecho de petición presentad...
correspondencia@acuacar.com.co 2023-10-30 14:42
Se Remite por competencia derecho de petición presentado por ...
Fernando abello Rubiano 2023-10-19 08:29
INVITACIÓN A REUNIÓN CASO TORRES DE CIRCUITO MAMONA...
Cmgrd Cartagena, atencionalciudadano@cartagena.... 2023-10-18 12:15
INVITACIÓN A REUNIÓN CASO TORRES DE CIRCUITO MAMONA...
jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com 2023-09-22 11:34
Respuesta a REF. Oficio de coadyuvancia Fernando Ferrari
jacderesultadosurbelcampestre@gmail.com 2023-09-13 09:28
respuesta de oficio de coadyuvancia fernando ferrari
Co.servicioalcliente Cartagena 2023-08-31 15:01
Fwd: oficio de coadyuvancia fernando ferrari
Co.servicioalcliente Cartagena 2023-08-31 13:39
oficio de coadyuvancia fernando ferrari
Mensajes 1 a 28 de 28
1
respuesta fernando miguel petro
De spublicos@personeriacartagena.gov.co
Destinatario petrosky_fer@hotmail.com
Fecha 2024-02-01 08:06
Resumen
Cabeceras
INFORME PÓLIZAS 551258 Y 534863 (1)_removed (1).pdf (~2,0 MB)

INFORME PÓLIZAS 551258 Y 534863. MESA DE TRABAJO PERSONERIA .

PÓLIZA 551258

Usuario indica que le venimos promediando con 20m3, desde 2022. En enero 2023 le cambiamos medidor y este presenta mal funcionamiento desde el principio.Solicita cambio del mismo . No quiere calibración.

Revisando en nuestro sistema de información se evidencia que el 19/11/2023 la empresa realiza el cambio de medidor para confirmar su estado real en el laboratorio, y se instalo medidor provisional con lectura, el medidor del predio resulto No Conforme, teniendo en cuenta los resultados de la calibracion el dia 29/11/2023 se retira medidor provisional y se instala medidor nuevo definitivo; a la fecha se constata que el medidor se encuentra en buen estado.
se realiza inspección en el predio el dia 26/01/2024, estocon el fin de confiar el estado real del medidor, no siendo posible la gestión, usuaria presente quien manifiesta llamarse Enevis leyva no permitió realizar ningún tipo de inspección manifestó que la persona encargada del predio no se encontraba presente por lo tanto no podía permitir el ingreso ni abrir el candado que tiene instalado la cajilla del medidor , se llamó al número telefónico 3185579641 no contesta
Se informa que el medidor se encuentra en garantía, y está en buen funcionamiento, desde que fue instalado se han tomado lecturas consecutivas sin ninguna novedad, es decir No se está promediando consumo.
en conclusión, la empresa considera que no se hace necesario el cambio de medidor, toda vez que este se encuentra en óptimas condiciones y funcionamiento





Inspección de medidores de agua
Barrio El Prado Transversal 33 Nº 24A-32
Tel: 6932766 FAX: 6935071 Cartagena-Colombia

INFORME DE INSPECCION

Número: 102609
Fecha recepción: 2022-11-25 Fecha inspección: 2022-11-25 Fecha expedición: 2022-11-25
Solicitante: Gerencia de Proyectos Dirección: Barrio Paraguay Tv 45 No 26 - 160

1. Instrumento Medidores para agua potable fría
2. Sitio de inspección Organismo de Inspección de Aguas de Cartagena S.A E.S.P
3. Número de páginas del informe de inspección incluyendo anexos 1
4. Método utilizado
La inspección es realizada cumpliendo los lineamientos establecidos en la GTC 217:2011 "Guía para la inspección visual de medidores de agua".
5. Descripción del medidor

Fabricante	DIEHL METERING	Diámetro(mm)	15
Modelo	ALTAIR	Lectura(m³)	213
No serie	H21VA252749	Año de fabricación	2021
Tipo	Volumétrico	Póliza	551258

6. Resultado de la inspección/imagen
1. Tapa del registrador no existe
2. Pasador no existe
3. Cúpula empañado
4. Anillo de sujeción roto
5. Anillo de sujeción deformado
6. Protección del registrador deformado
7. Cúpula con elemento extraño

7. Observaciones
Observación 1: Tipo de inspección Interna y externa.

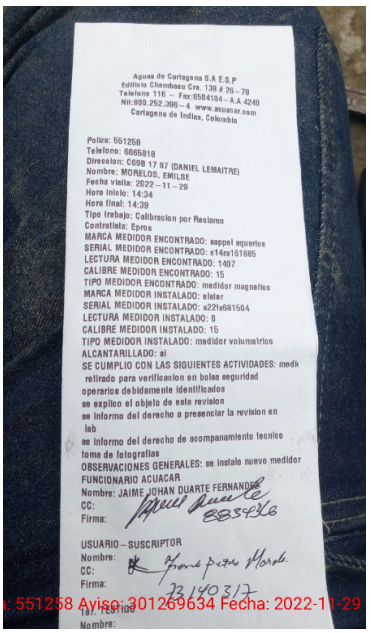
8. Declaración de conformidad **NO Conforme**
El resultado de la inspección física del medidor es No conforme de acuerdo al numeral 4.5) y 5 de la guía GTC 217:2011

Realizó: Ivo de Jesus Romero Hernandez, Operador Organismo de Inspección de medidores
Revisó y aprobó: Obed Caicedo Mercado, Coordinador del Organismo de Inspecciones

Este informe expresa fielmente los resultados de las observaciones realizadas. No podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del organismo que lo emite.
Los resultados obtenido en el presente informe se refieren al momento y condiciones en que se realizó la inspección. El organismo de inspección que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos inspeccionados.
Fin del informe de inspección

FOI_05 Versión: 13 Página 1 de 1 [35064C] 2021-11-23

COPIA NO CONTROLADA
COPIA NO CONTROLADA



Aguas de Cartagena S.A E.S.P
Edificio Chambacu Cra. 139 # 26 – 78
Telefono 116 – Fax:6584184 – A.A 4240
NIt:800.252.396 – 4 www.acuacar.com
Cartagena de Indias, Colombia

Poliza: 551258
Telefono: 6865810
Direccion: C698 17 87 (DANIEL LEMAITRE)
Nombre: MORELOS, EMILSE
Fecha visita: 2022 – 11 – 29
Hora inicio: 14:34
Hora final: 14:39
Tipo trabajo: Calibracion por Reclamo
Contratista: Epros
MARCA MEDIDOR ENCONTRADO: seppel aquarius
SERIAL MEDIDOR ENCONTRADO: e14rs161685
LECTURA MEDIDOR ENCONTRADO: 1407
CALIBRE MEDIDOR ENCONTRADO: 15
TIPO MEDIDOR ENCONTRADO: medidor magnetico
MARCA MEDIDOR INSTALADO: elster
SERIAL MEDIDOR INSTALADO: a22te681564
LECTURA MEDIDOR INSTALADO: 0
CALIBRE MEDIDOR INSTALADO: 15
TIPO MEDIDOR INSTALADO: medidor volumetrico
ALCANTARILLADO: si
SE CUMPLIO CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: medi
retirado para verificacion en bolsa seguridad
operarios debidamente identificados
se explico el objeto de esta revision
se informo del derecho a presenciar la revision en
lab
se informo del derecho de acompanamiento tecnico
toma de fotografias
OBSERVACIONES GENERALES: se instala nuevo medidor
FUNCIONARIO ACUACAR
Nombre: JAIME JOHAN DUARTE FERNANDEZ
CC: 8834436
Firma:

USUARIO – SUSCRIPTOR
Nombre:
CC:
Firma:
Tel: Telefono
Nombre:

imagenes: actas de retiro, calibracion e instalacion de medidor



imagen: medidor en inspección 26/01/24

PÓLIZA 534863

Usuaria reclama cobros excesivos en área común que según su dicho, no existe. Solo un punto hidráulico, Indica que hemos visitado y no encontramos nada.

Se informa que la empresa realiza inspección en el área común el dia 26/01/2024, con el fin de confirmar los puntos hidráulicos que abastece el medidor, Macro medidor buen estado nivel de piso caja de cemento con tapa en hierro rectangular buen estado, edificación cuenta con un tanque elevado con flotador buen estado con medidas aproximadas de 2*2.50*1.20mts sin reboses o filtraciones, se verifica tubería del macro al tanque no presenta fugas, no cuenta con tanques subterráneo, no se lavan pisos vehículos o fachada, no cuenta con piscinas, no existen área social, no cuenta con baños en área común, zonas verdes actualmente no se están regando, no existen fugas, atendió visita sr Jaime Bolívar.

Se confirma que el medidor general presenta 2 puntos hidráulicos, el tanque elevado, y una pluma que se encuentra activa. por lo que sí genera consumo al facturar a esta póliza. cabe resaltar que el consumo generado generado es mínimo (no supera los 11M3)

Se evidencia que la póliza presenta deuda por los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre/2022 y enero/2023. Se recomienda estar al día con sus facturas. se informa cotización de convenio de pago

Para pago total deuda en $2.000.000

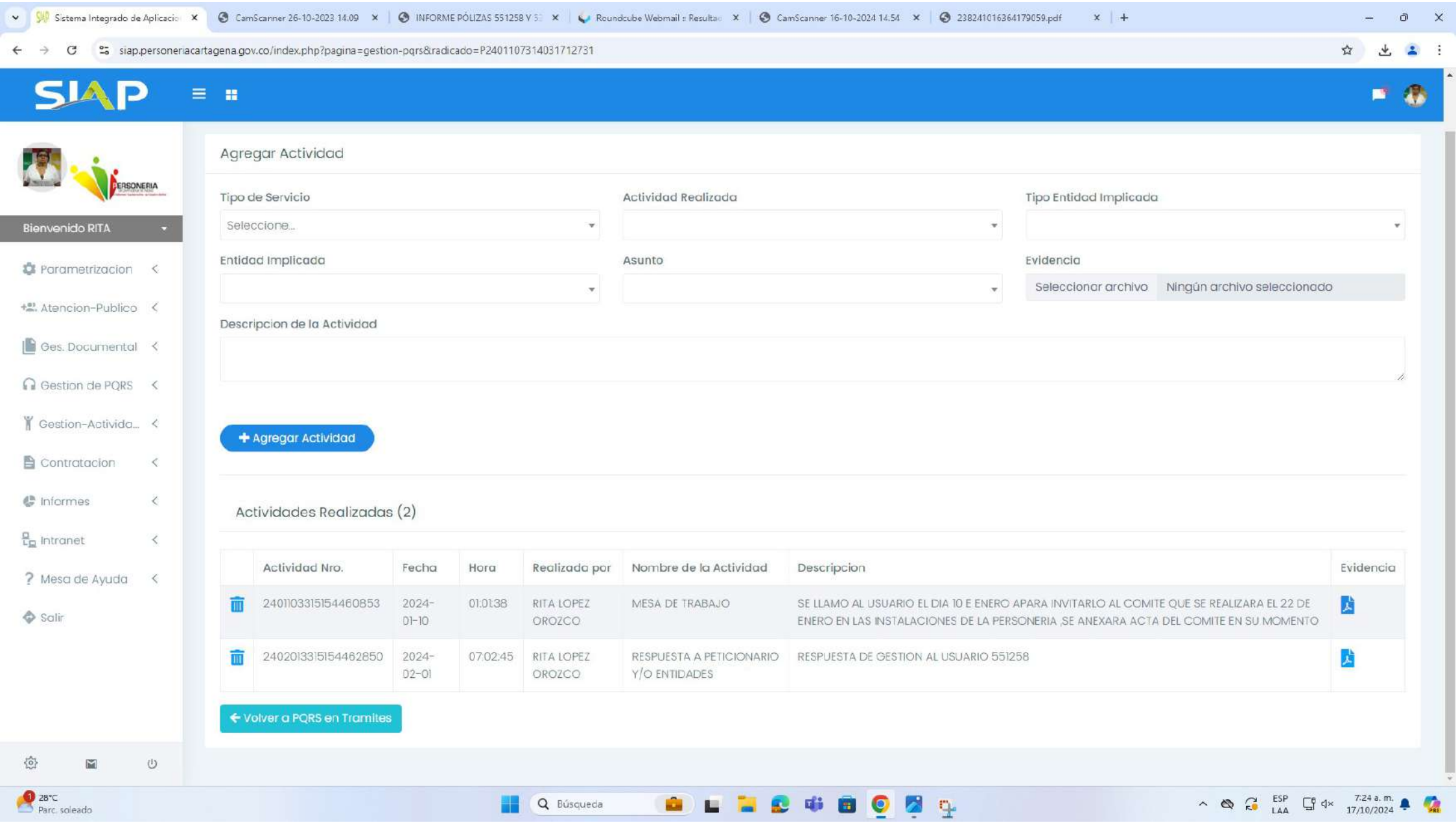
Estado de cuenta actual: El pago puede hacerlo a través de uno de los siguientes medios de pago:

PERIODO	ACUACAR S.A E.S.P
2022-03	324.765
2022-05	325.082
2022-06	268.491
2022-07	278.973
2022-08	281.362
2022-10	358.367
2022-11	172.268
2023-01	2.288.856
TOTAL	**4.298.164**

- Efecty: Indicando el número del convenio 111420 referencia de pago el número 111 + nro póliza
- Multipagos PSE Bancolombia https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=5746, es importante que se relacione el número de la póliza



Imagen: Punto hidraulico encontrado en área común


Sistema Integrado de Aplicacio
CamScanner 26-10-2023 14.09
INFORME PÓLIZAS 551258 Y 5
Roundcube Webmail :: Resulta
CamScanner 16-10-2024 14.54
238241016364179059.pdf
siap.personeriacartagena.gov.co/index.php?pagina=gestion-pqrs&radicado=P2401107314031712731
SIAP
PERSONERIA
Bienvenido RITA
Parametrizacion
Atencion-Publico
Ges. Documental
Gestion de PQRS
Gestion-Activida...
Contratacion
Informes
Intranet
Mesa de Ayuda
Salir
Agregar Actividad
Tipo de Servicio
Seleccione...
Actividad Realizada
Tipo Entidad Implicada
Entidad Implicada
Asunto
Evidencia
Seleccionar archivo
Ningún archivo seleccionado
Descripcion de la Actividad
+ Agregar Actividad
Actividades Realizadas (2)
Actividad Nro.
Fecha
Hora
Realizada por
Nombre de la Actividad
Descripcion
Evidencia
2401103315154460853
2024-01-10
01:01:38
RITA LOPEZ OROZCO
MESA DE TRABAJO
SE LLAMO AL USUARIO EL DIA 10 E ENERO APARA INVITARLO AL COMITE QUE SE REALIZARA EL 22 DE ENERO EN LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERIA ,SE ANEXARA ACTA DEL COMITE EN SU MOMENTO
2402013315154462850
2024-02-01
07:02:45
RITA LOPEZ OROZCO
RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES
RESPUESTA DE GESTION AL USUARIO 551258
← Volver a PQRS en Tramites
28°C
Parc. soleado
Búsqueda
ESP
LAA
7:24 a. m.
17/10/2024

Cartagena de Indias D.T. y C., 07 de julio de 2023.

Doctor.
MANUEL MEDINA
Gerente de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
Ciudad.

Ref. Traslado de PQR.

Cordial saludo.

En esta Personería Delegada para la Vigilancia de Los Servicios Públicos Domiciliarios, hemos recibido una queja en contra de esa empresa, suscrita por el señor **FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO,** domiciliado y residenciado en el Barrio Daniel Lemaitre calle 69B #17- 87, identificado con **POLIZA 551258**, por los siguientes motivos: Manifiesta el peticionario sentirse inconforme por las facturas emitidas desde el periodo de abril de 2022 a mayo de 2023, toda vez que la empresa le viene ESTIMANDO los consumos sin justa causa, y en reiteradas oportunidades ha solicitado el cambio de medidor con el fin de darle una solución a su problemática, cabe mencionar que el 29 de noviembre de 2022 la empresa realizo retiro del medidor e instalaron nuevo medidor, pero persistió la problemática con las lecturas, por lo que el usuario presento nuevo reclamo y en la visita técnica se evidencio que efectivamente el nuevo medidor presenta anomalías. **(Ver escrito petitorio del usuario).**

En ejercicio de mis atribuciones legales, y en pro de coadyuvar al peticionario con el debido respeto acostumbrado les pido atender la solicitud lo más pronto posible, con el fin de darle una solución de fondo a este asunto. Asimismo, informar a esta oficina lo resuelto. Responder en derecho**. <u>También les depreco que me envíen copia del expediente, con el fin de tener la claridad del caso.</u>**

Anexo:

- ✓ Copia del derecho de petición incoado en esta entidad el día seis (6) de junio de 2023.

Atentamente,

LUIS ALBERTO MURILLO
Personero delegado asesor en
Servicios Públicos domiciliarios.

<u>Proyectó:</u> Liz Serna

Cartagena de Indias D.T. y C., 07 de julio de 2023.

Doctor.
MANUEL MEDINA
Gerente de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
Ciudad.

Ref. Traslado de PQR.

Cordial saludo.

En esta Personería Delegada para la Vigilancia de Los Servicios Públicos Domiciliarios, hemos recibido una queja en contra de esa empresa, suscrita por el señor **FERNANDO MIGUEL PETRO MORELO,** domiciliado y residenciado en el Barrio Daniel Lemaitre calle 69B #17- 87, identificado con **POLIZA 551258**, por los siguientes motivos: Manifiesta el peticionario sentirse inconforme por las facturas emitidas desde el periodo de abril de 2022 a mayo de 2023, toda vez que la empresa le viene ESTIMANDO los consumos sin justa causa, y en reiteradas oportunidades ha solicitado el cambio de medidor con el fin de darle una solución a su problemática, cabe mencionar que el 29 de noviembre de 2022 la empresa realizo retiro del medidor e instalaron nuevo medidor, pero persistió la problemática con las lecturas, por lo que el usuario presento nuevo reclamo y en la visita técnica se evidencio que efectivamente el nuevo medidor presenta anomalías. **(Ver escrito petitorio del usuario).**

En ejercicio de mis atribuciones legales, y en pro de coadyuvar al peticionario con el debido respeto acostumbrado les pido atender la solicitud lo más pronto posible, con el fin de darle una solución de fondo a este asunto. Asimismo, informar a esta oficina lo resuelto. Responder en derecho**. <u>También les depreco que me envíen copia del expediente, con el fin de tener la claridad del caso.</u>**

Anexo:

- ✓ Copia del derecho de petición incoado en esta entidad el día seis (6) de junio de 2023.

Atentamente,

LUIS ALBERTO MURILLO
Personero delegado asesor en
Servicios Públicos domiciliarios.

<u>Proyectó:</u> Liz Serna

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA RADICADO: 130014071001-2024-00382-00 ACCIONANTE: MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ ACCIONADO: VEOLIA VINCULADAS: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, SUPERINTENDENCIA DESERVICIOS PUBLICOS Y LA INTITUCION EDUCATIVA BERTHA GEDEON DE BALADÍ

De <juridica@personeriacartagena.gov.co>
Destinatario <J01pmfgacgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 2024-10-21 04:21 PM
Prioridad La más alta

RESPUESTA AL JUZGADO EN PDF.pdf (~2,7 MB)

Cartagena D. T. y C., 21 de octubre de 2024

Señores:
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Correo: J01pmfgacgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO: 130014071001-2024-00382-00
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ
ACCIONADO: VEOLIA
VINCULADAS: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, DEFENSORIA DEL PUEBLO,
SUPERINTENDENCIA DESERVICIOS PUBLICOS Y LA INTITUCION EDUCATIVA BERTHA
GEDEON DE BALADÍ

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 011del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela ASI:

1.- Memorial donde se responde la acciona de tutela de la referencia.
de
• Informe de la Delegada Para la Protección para las Comunidades Y
Sujetos de Especial protección Constitucional.
• Escritos de coadyuvancia dirigidos al gerente de la empresa VEOLIA, de fechas 17 de mayo y 22 de julio de 2024
• Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.
Atentamente,
ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital deCarla

Cartagena D. T. y C., 21 de octubre de 2024

Señores:
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Correo: J01pmfgacgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: TUTELA
RADICADO: 130014071001-2024-00382-00
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ
ACCIONADO: VEOLIA
VINCULADAS: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, SUPERINTENDENCIA DESERVICIOS PUBLICOS Y LA INTITUCION EDUCATIVA BERTHA GEDEON DE BALADÍ

ALVARO PALOMINO GELES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** con fundamento en el **MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** (Resolución No. 011del 2020) y la Resolución No. 172 del 2016, mediante la cual se me delegan funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, con el comedido respeto concurro ante usted con el objeto de rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia y en la cual nos **VINCULAN,** presumimos que, en calidad de Ministerio Público para que rindamos concepto; en todo caso, la solicitud de coadyuvancia ha venido siendo atendida desde que la peticionante, hizo la respectiva solicitud; en donde en dos oportunidades distintas, se le pasaron sendos escritos al gerente de la Empresa VEOLIA, solicitándole la intervención para solucionar la problemática del basurero a cielo abierto, que han formado contiguo a una Institución Educativa, sin que hasta la fecha se hayan dignado en responder la petición.
.

CONSIDERACIONES DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

Sea lo Primero indicarle a la Honorable Juez del **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, que este Despacho ha recibido notificación de la presente acción constitucional.

Que, atendiendo a los hechos narrados en la presente acción constitucional y a los anexos que la acompañan, es manifiestamente ostensible e inequívoco que la Empresa de Servicios Públicos

domiciliarios, ha burlado y dilatado una respuesta de fondo al Derecho fundamental de Petición incoado por el accionante, luego entonces, no cabe ninguna duda de que, ha sido violentado flagrantemente el Derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Carta política, que consagra lo siguiente:

> "Articulo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

> "(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"[1]

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

> **1. Oportunidad:** "(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal"
>
> **2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado:** "(…) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"
>
> **3. Ser puesta en conocimiento del peticionario:** "(…) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente."

DERECHO DE PETICION ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS-Prestación de servicio público.

Cuando en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Nacional, el Estado le otorga a un particular la facultad de prestar un servicio público, está poniendo en manos de ese ente privado el ejercicio

[1] Sentencia C-951 de 2014. MP Martha Victora Sáchica Méndez.

de una función de naturaleza pública, en ejercicio de la cual puede amenazar o llegar a vulnerar el derecho de petición de otros particulares. En consecuencia, es perfectamente válido sostener que la conducta desplegada se enmarca dentro del supuesto contenido en el artículo 23 de la Carta Política, pues proviene de una autoridad pública.

"ARTÍCULO 32. **Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales**. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes… Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

En relacion con los términos para responder, el artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, 'por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".*

Así mismo, como lo manifiesta la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-369-2013, donde establece:

El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses".

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que, en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.

De esta manera, atendiendo a lo expuesto anteriormente, este Ministerio Público considera que, ante la vulneración palmaria del Derecho Fundamental de Petición al accionante, se le debe amparar este Derecho a la luz de la normatividad y la jurisprudencia nacional, al mismo tiempo que solicitamos la desvinculación del presente tramite tutelar, por no encontrarnos legitimados en la causa por pasiva.

NOTIFICACIONES

juridica@personeriacartagena.gov.co

ANEXO

- Informe de la Delegada Para la Protección para las Comunidades Y Sujetos de Especial protección Constitucional.
- Escritos de coadyuvancia dirigidos al gerente de la empresa VEOLIA, de fechas 17 de mayo y 22 de julio de 2024
- Los documentos que me acreditan como jefe de la Oficina asesora Jurídica de la Personería y la Resolución No. 172 – 2016, mediante la cual se me delegan unas funciones.

Atentamente,

ALVARO PALOMINO GELES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Personería Distrital deCartagena.

Proyectó: Manuel Buelvas. Bermúdez
Asesor Jurídico Externo.

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de octubre 2024

Señor

ALVARO PALOMINO GELIS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
juridica@personeriacartagena.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	**CONTESTACION ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ**
ACCIONADO:	**VEOLIA**
VINCULADOS:	**PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA** **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**
RADICADO:	**13001407100120240038200**

ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ, Profesional Universitario para la Delegada de la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la ley 136 de 1994 artículo 178 Numeral 8, Ley 1437 del 2011, Articulo 23 del CPACA, me dirijo a usted, para pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la tutela dentro del término legal para ello en los siguientes términos:

HECHOS Y ANTECEDENTES

Desde nuestra función como Ministerio Publico desde que tuvimos conocimiento de la problemática que existe en la actualidad con la empresa **VEOLIA** y la comunidad del Campestre, acerca de la problemática que vienen padeciendo con la recolección de las basuras y el punto crítico que se ha generado alrededor de las instalaciones del colegio Berta Gedeón, hemos participado como miembro activo en cada una de las coadyuvancias en las cuales hemos sido convocados con el objetivo de garantizar los derechos de cada una de las partes, las cuales me permito detallar:

La accionante ha solicitado a la empresa Veolia que ingrese a los callejones para que así disminuyan los puntos de arrojos en esta comunidad y así poder recuperar esos puntos críticos.

En este sentido hemos venido realizando oficios de coadyuvancia sobre este tema a VEOLIA o quien haga sus veces para que de manera URGENTE, inicie las actuaciones administrativas que correspondan para ayudar, a la problemática que está afectando a esta comunidad, según lo manifestado por la peticionaria, señores VEOLIA no ingresan a los callejones a recoger las basuras, si no que quiere recogerlas en la vía, ingrese a los callejones y de una vez podemos acabar con ese punto crítico que se ha generado en la salida del Colegio Bertha Gedeón.

Es preciso anotar, que este ente de control siempre ha coadyuvado cada uno de los derechos de petición y/o solicitudes realizadas por la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, y brindando las

garantías dentro las mismas en aras de que no se le vulneren los derechos a ninguna de las partes.

PRETENSIONES

Se recomienda solicitar al señor Juez se desvincule a la Personería Distrital de Cartagena de esta acción constitucional en atención a que se ha realizado un estricto seguimiento a la problemática presentada entre las partes vinculadas y hemos sido garantes de sus derechos.

ANEXO

- Oficios de coadyuvancia realizado por este ente de control.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en la avenida pedro de Heredia, pie de la popa sector lo amador, calle 32 No. 20C14 y en el correo electrónico dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,

Elizabeth Jimenez A.

*Proyecto**: ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ***
P.U Delegada Para la Protección para las Comunidades Y
Sujetos de Especial protección Constitucional

Cartagena de Indias, D.T y C., 17 de mayo de 2024

Doctor

PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE
Representante Legal
VEOLIA SERVICIOS DE ASEO
Correo: **Servicioalcliente.cartagena@veolia.com**

Ciudad

Referencia: Coadyuvancia Derecho de Petición JAC Barrio El Campestre.

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional**, amparado en la C.N., las leyes 136/94, 142/94, 689/2000, los Decretos 990/2002, 1429 del 1995 y atendiendo la petición de la comunidad de la referencia (ver anexo), recibida en nuestra entidad el día 08 de mayo de 2024, quien solicita, entre otros aspectos que:

- *VEOLIA o quien haga sus veces para que de manera URGENTE, inicie las actuaciones administrativas que correspondan para evitar la recolección tardía de los residuos sólidos de la zona, así mismo se conmina a no remitir los mismo gráficos falaces donde dice que cumple con la frecuencia apelando a un supuesto control de GPS que es el mismo en los camiones cuando las pruebas del incumplimiento son falaces.*

En concordancia con lo anterior, le solicito con el acostumbrado respeto ordenar a quien corresponda, proceder a dar respuesta completa y de fondo al usuario, atendiendo lo dispuesto en las Sentencias T-377 de 2000 y T-630 de 2002, que establecieron, entre otros, los siguientes parámetros para este Derecho Fundamental:

❖ *La respuesta al Derecho de petición debe cumplir con estos requisitos:*

- *1. Oportunidad*
- *2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado*
- *3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. Establecido en el artículo 23 de la constitución política: ***Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.***

Una vez resuelta la petición, remítase copia de la misma a nuestra entidad, al correo electrónico: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Se fundamenta nuestra solicitud, en el artículo 178, numerales 2 y 8, de la ley 136 de 1994, que establece:

ARTÍCULO 178. FUNCIONES. *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

Numeral 2. *Defender los intereses de la sociedad.*

Numeral 8. *Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.*

De igual manera, lo estipulado en el artículo 23 de la ley 1437 de 2011, que reza:

ARTÍCULO 23. DEBERES ESPECIALES DE LOS PERSONEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO*: Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como* ***los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales****. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.*

Cordialmente,

LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y SEPC

Proyecto: Hernando Munera Cabrera
Asesor Jurídico Externo

Cartagena de Indias, D.T y C., julio 22 de 2024

Doctor

PEDRO GUTIERREZ BAHOQUE
Representante Legal
VEOLIA SERVICIOS DE ASEO
Correo: Servicioalcliente.cartagena@veolia.com

Ciudad

Referencia: Coadyuvancia Derecho de Petición JAC Barrio El Campestre.

Cordial saludo.

En mi condición de **Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional**, amparado en la C.N., las leyes 136/94, 142/94, 689/2000, los Decretos 990/2002, 1429 del 1995 y atendiendo la petición de la comunidad de la referencia (ver anexo), recibida en nuestra entidad el día 11 de julio de 2024, quien solicita, entre otros aspectos que:

- *VEOLIA o quien haga sus veces para que de manera URGENTE, inicie las actuaciones administrativas que correspondan para* ayuda, a problemática que está afectando a esta comunidad, según lo manifestado por la peticionaria señores VEOLIA no ingresan a los callejones a recoger las basuras, si no que quiere recogerlas en la vía, además sus escobitas dejan las basuras ahí y como no pasan puntual, eso genera puntos de arrojo, necesitamos que veolia ingrese a los callejones y de una vez podemos acabar con ese punto crítico que se ha generado en la salida del Colegio Bertha Gedeón, *la recolección tardía de los residuos sólidos de la zona, así mismo se conmina a no remitir los mismo gráficos falaces donde dice que cumple con la frecuencia apelando a un supuesto control de GPS que es el mismo en los camiones cuando las pruebas del incumplimiento son falaces.*

En concordancia con lo anterior, le solicito con el acostumbrado respeto ordenar a quien corresponda, proceder a dar respuesta completa y de fondo al usuario, atendiendo lo dispuesto en las Sentencias T-377 de 2000 y T-630 de 2002, que establecieron, entre otros, los siguientes parámetros para este Derecho Fundamental:

- *La respuesta al Derecho de petición debe cumplir con estos requisitos:*

- *1. Oportunidad*

- *2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado*

- *3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. Establecido en el artículo 23 de la constitución política: ***Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.***

Una vez resuelta la petición, remítase copia de la misma a nuestra entidad, al

correo electrónico: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Se fundamenta nuestra solicitud, en el artículo 178, numerales 2 y 8, de la ley 136 de 1994, que establece:

ARTÍCULO 178. FUNCIONES. *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

Numeral 2. *Defender los intereses de la sociedad.*

Numeral 8. *Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.*

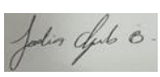
De igual manera, lo estipulado en el artículo 23 de la ley 1437 de 2011, que reza:

ARTÍCULO 23. DEBERES ESPECIALES DE LOS PERSONEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO*: Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como* ***los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales****. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.*

Cordialmente,



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
Personero Delegado Para la Protección de las Comunidades y
Sujetos de Especial protección Constitucional.
Encargado mediante Resolución No. 209 del 29 de julio del 2024

Proyecto: JADNIA CHALJUB B. 

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
Calle del Candilejo No.33-35 Tel. 6642231 - 6645000
RESOLUCION No. 242
(De Octubre 15 de 2013)
"Por la cual se hace un nombramiento en propiedad y se dictan otras disposiciones"
EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales Ley 136 de 1994.

C O N S I D E R A N D O:

a) Que al personero Distrital, por mandato legal (Ley 136 de 1994), le corresponde ejercer la facultad de nominador y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

b) Que el Personero está facultado para nombrar y remover, de conformidad con el numeral 12 Art.178 de la Ley 136 de 1994 a los funcionarios y empleados de la entidad,

c) Que como quiera que el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica se encuentra en vacancia definitiva se hace necesario designar a una persona que cumpla con el perfil del cargo.

d) Que el señor **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar) cumple todos los quesitos exigidos en la entidad, para desempeñar dicho cargo.

Por lo que;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en propiedad al señor, **ALVARO PALOMINO GELES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.882.404 de Mahates (Bolívar), en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 15, de la Personería Distrital.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Archivar copia de la Presente Resolución en la hoja de vida del funcionario.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

WILLIAMS JESUS MAITSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena de Indias

FELIPE CASSERES CANATE
Director Administrativo

Proyectó/Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

EL PERSONERO DISTRITAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.y C.,

En uso de sus facultades Legales, Reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 178 en la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, D. L. 785 de 2005, DUR 1083 de 2015 y demás normas que lo sustituyen, modifican o adicionan,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante ACUERDO No. 122 de 28 de junio de 2023, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias rediseñó la Estructura Administrativa de la Personería, determinó las funciones de sus dependencias, estableció la Planta de empleos, la Escala Salarial para las distintas categorías de empleos y el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante las resoluciones números 247 y 248 de 14 de julio de 2023, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena de indias, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo sin solución de continuidad no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual, ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar parcialmente a los servidores públicos, iniciando con los que conforman los niveles directivo y asesor, de la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. ***Incorporación de los empleados de los niveles directivo y asesor a la nueva planta de personal.*** Incorporar a los siguientes empleados de los niveles

RESOLUCIÓN 250 – 2023
(17 de julio 2023)

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

directivos y asesor a la nueva planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena,

DESPACHO DEL PERSONERO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO DISTRITAL	015	17	CARMEN DE CARO MEZA	33.199.788	PERIODO FIJO
ASESOR	105	11	MERCEDES S ROMERO	45.437.947	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

PLANTA GLOBAL					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE EMPLEADO INCORPORADO	CEDULA	TIPO DE VINCULACIÓN
PERSONERO AUXILIAR	017	13	JANNY AGUAS RODRIGUEZ	1.047.368.929	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA	006	13	ANSELMA P. ARANZA PERALTA	22.793.867	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	13	IBIS LUZ MONTALVO OSPINO	39.092.039	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RAUL GUERRERO DURANGO	9.097.257	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ANTONIO URQUIJO CRUZ	8.854.821	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	CARLOS QUINTANA TAPIA	73.085.971	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	TATIANA OROZCO JARABA	45.553.014	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ALBERTO POMARES BADEL	73.580.809	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLON YANEZ CAMARGO	8.852.008	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	VISMAIRA MADRID CORREA	45.407.689	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JAIRO BENITOREVOLLO ZAPATA	92.448.713	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	ROCIO YEPEZ BUELVAS	45.468.081	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	GERLEIN YEPES ROMERO	7.931.192	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	LUIS MURILLO SANCHEZ	73.007.991	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARINO ROMERO CASTELLANOS	73.143.495	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	JULIO FLOREZ FORTICH	9.104.853	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	MARLITH HERRERA TERAN	45.457.557	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
PERSONERO DELEGADO	040	12	RITA LOPEZ OROZCO	33.151.544	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	13	ALVARO PALOMINO GELES	3.882.404	LIBRE NOMB Y REMOCIÓN

Por la cual se incorpora parcial en la nueva planta de personal a los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

Artículo 2. *Empleados en licencia.* Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

Artículo 3. *Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.* Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

Artículo 4. *Empleados suspendidos o separados del ejercicio de sus funciones.* La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los empleados que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 5. *Incorporación transitoria.* El funcionario que ejerce el empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR identificado con la c. c. No. 73.138.667, de la antigua Planta de cargos continuará ejerciendo las funciones esenciales propias del empleo ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 10 en el que se encuentra posesionado, hasta tanto se defina su situación de aforado sindical mediante el correspondiente proceso de levantamiento de fuero sindical ante la autoridad competente y se determine lo referente a su salud, previo pronunciamiento del sistema de seguridad social en salud.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) de julio de dos mil veinte tres (2023)

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

Vo. Bo. Álvaro Palomino Geles
Jefe oficina Jurídica

Revisó. Ivan Smit Paneso
Asesor externo

Revisó. Jenny Aguas Rodríguez
Personera Auxiliar

Proyectó. Consuelo Gaitan de M
Asesora externa

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

INCORPORACION

Numero: **026**

Fecha: **18 de Julio 2023**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante el Despacho de la Personera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, El señor **ALVARO PALOMINO GELES,** Identificado con la Cédula de ciudadanía No**. 3.882.404** expedida en Cartagena, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA** Código: **115** Grado: **13,** con vinculación de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION,** quien se incorpora en la nueva planta de personal, mediante Resolución Número **250** de fecha julio **17** del año **2023,** con una asignación básica mensual **de Nueve Millones Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta pesos M/CTE ($9.820.470.00)**, con efecto fiscal a partir del **18 de Julio de 2023**.

El señor**, ALVARO PALOMINO GELES,** Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia.

esc -

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital de Cartagena

ALVARO PALOMINO GELES
El posesionado

Proyecto/ Jazmín Mendoza

RESOLUCIÓN Nº 172
(AGOSTO 2 de 2016)

""Por medio de la cual se delegan unas funciones al jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias"

EL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, la ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. (...)".

Que el artículo 74 de la Constitución Política dispone que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)".

Que en el artículo 5º del Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo, se consagran los derechos de las personas en sus relaciones con las autoridades, entre ellos los relativos al derecho de petición; y en los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Código, se establecen los deberes de las autoridades frente a las personas, entre ellos los relativos a la efectividad del derecho de petición, en el suministro de información y en la atención al público. Y que los artículos 13 a 31 ejusdem contemplan las reglas de atención para los derechos de petición ente las autoridades.

Que es deber de los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Y de ser necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación, lo anterior según el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según la Corte Constitucional *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley[1]".*

De igual manera a establecido la misma corporación en Sentencia C-205 de 2005 con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Jaime Córdoba Triviño, que *"Con*

[1]Corte Constitucional, Sentencia C-693/08, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expediente D-7077

relación a la delegación, esta Corporación concluyó que es una modalidad de transformación de funciones administrativas, en la que, de acuerdo con los supuestos previstos en la ley, se faculta a un sujeto u órgano a realizar dichas transferencias. Los elementos de la delegación, entonces, son: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro, realizada por un acto del titular de la función; (ii) la necesidad de previa autorización legal para efectuar la delegación y; (iii) la posibilidad que el órgano delegante pueda, en cualquier momento, reasumir la competencia, siguiendo para ello el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico[2]*".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la administración pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 estableció: "*Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función

[2] La Corte ha desarrollado reglas adicionales sobre los elementos de la delegación administrativa, en especial sobre su finalidad, objeto, eventos de improcedencia, condiciones del delegante, la discrecionalidad para delegar, las características del acto de delegación, la subordinación del delegatario, los tipos de decisiones que éste puede adoptar, las clases de decisión en la delegación y la naturaleza del vínculo entre delegante y delegatario. Sobre este particular, *Cfr.*Corte Constitucional, Sentencia C-372/02, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Además, en lo que tiene que ver con la obligación de reasumir la competencia de conformidad con el procedimiento legal, pueden consultarse las sentencias C-727/00, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa y C-1190/00, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

La misma Ley 489 de 1998 en su artículo 12 establece en la relación con el régimen de los actos del delegatario "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1437 de 2011, ha señalado en el artículo 197 que las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Que el artículo 198 de la misma Ley, determina que, deben notificarse personalmente las siguientes providencias: 1. al Demandado, el auto que admita la demanda, 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos, 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado y 4. Las demás para las cuales el Código ordene expresamente la notificación personal.

Que para fortalecer las instancias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para la adecuada representación judicial y extrajudicial, ha dispuesto tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales, el cual será administrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; razón por la cual, se delega la facultad de notificación personal de las providencias judiciales en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las normas de la Ley 1437 de 2011.

Que la Delegación para representar en lo judicial y extrajudicial a la Personería Distrital de Cartagena de Indias estará en cabeza Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que en virtud de esta delegación de funciones que otorga el Jefe de la entidad y que se le han asignado a la oficina Asesora Jurídica, más las que por ley le corresponde a esta dependencia, en virtud de las competencias establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales (Res. No. 142 – 2015) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el Personero Distrital otorgará las herramientas necesarias a esta dependencia consistente en la asignación permanente del personal profesional idóneo que permita cumplir con las tareas delegadas, así como la adecuación física – necesaria que permita cumplir con las funciones encomendadas y las que por disposición legal le corresponden.

Que en mérito de lo expuesto el Personero Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el trámite y firma de respuestas a derechos de petición que sean radicados ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO —La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas para cada tipo de petición, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo anterior, los derechos de petición radicados ante la entidad se adelantaran mediante el siguiente trámite:

1. La oficina de Recepción de la Entidad, una vez reciba los derechos de petición y verifique que cumplan con todos los requisitos formales del mismo, deberá remitirlos a la oficina Asesora Jurídica en un término no mayor a 24 Horas contados a partir de la radicación del documento.
2. Posteriormente, la oficina Asesora Jurídica, deberá remitir la petición recibida a la dependencia competente con el objeto de obtener la información que se requiera para dar respuesta a la misma.
3. Recibida la petición por la dependencia competente, ésta dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir de su recepción, para remitir por escrito a la Oficina Asesora Jurídica la información que le fue solicitada.
4. Finalmente la Oficina Asesora Jurídica resolverá el derecho de petición y notificara a los interesados.

PARÁGRAFO 1: La información suministrada por la dependencia competente debe ser concreta, de fondo y puntual con relación a lo solicitado por el peticionario. Adjuntándose cuando se requiera, la documentación que soporte la respuesta. De no ser posible proyectar una respuesta de fondo, se debe sustentar las razones de dicha imposibilidad, la cual debe obedecer a una realidad fáctica y verificable.

PARÁGRAFO 2: Una vez recibida la información por la Oficina Asesora Jurídica de la Personería, ésta dará respuesta al Derecho de Petición dentro del término legal para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico que se disponga para el efecto.

2. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, en los procesos de cualquier naturaleza que se surtan ante la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, en el Tribunal Administrativo de Bolívar y en los despachos judiciales del distrito judicial de Cartagena de Indias.

3. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa o mediante apoderado, ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier naturaleza dentro de los procesos administrativos que se originen en actos, hechos, u operaciones administrativas proferidos o ejecutados por las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Esta delegación comprende la facultad de promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados de la entidad las acciones judiciales, administrativas y constitucionales necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

4. Representar a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, en las diligencias y audiencias de conciliación extrajudicial o judicial de conformidad con los lineamientos señalados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para cada caso.

5. Asumir el conocimiento de los procesos judiciales en los que Personería Distrital de Cartagena de Indias, sea parte, cuando las circunstancias especiales lo ameriten. Para tal efecto, ejercerá la representación en forma directa u otorgando poder a los abogados de la Entidad.

6. Promover en representación de la Personería Distrital de Cartagena de Indias en forma directa u otorgando poder a los abogados vinculados a la Entidad, las acciones judiciales, administrativas y constitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del cabal cumplimiento de la delegación realizada en el artículo precedente, cuando se trate de Acciones de Tutela en contra de la Personería Distrital o que se vincule a la misma, se adelantaran de de conformidad con el siguiente trámite:

1. La Oficina de Recepción de Correspondencia remitirá de manera inmediata a la Oficina Jurídica la documentación allegada.
2. En el menor tiempo posible, la Oficina Asesora Jurídica solicitará a la dependencia correspondiente la información que se requiera para dar respuesta a la acción Constitucional.
3. La Dependencia Competente dará respuesta a la Oficina Jurídica a más tardar al día siguiente de la recepción de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cuando se refiera a Acciones Populares, de Grupo, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de Cumplimiento, etc., la información solicitada por parte de la Oficina Jurídica a la dependencia competente deberá ser suministrada dentro de un término prudencial y razonable.

PARÁGRAFO 2: El trámite antes descrito, nunca podrá exceder los términos judiciales y/o legales asignados para cada Acción Constitucional en concreto.

ARTÍCULO QUINTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, deberá presentar un informe detallado de su gestión al Personero Distrital de Cartagena de Indias. Lo anterior sin perjuicio de los

informes adicionales que solicite el Personero y los demás instancias de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Mensualmente y al finalizar cada vigencia fiscal el responsable del control interno de la Entidad, rendirá un informe detallado al Personero sobre los controles y auditorías realizadas con ocasión a las funciones delegadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el momento en que lo considere pertinente, el Personero Distrital de Cartagena de Indias podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y requiere de publicación.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

WILLIAM MATSON OSPINO.
Personero Distrital de Cartagena

El suscrito Jefe de Oficina Asesora Jurídica, certifica que la presente Resolución se ajusta a la Normatividad específica y General.-

ÁLVARO PALOMINO GELES.
Jefe de oficina Asesora Jurídica.

Proyectó .ACC- personero auxiliar